

LA COFRADIA DE SAN JORGE Y LA NOBLEZA GERUNDENSE

POR

PELAYO NEGRE PASTELL

Fundación de la Cofradía. Había gozado de gran prestigio en Gerona la Cofradía de san Jorge, integrada por personas de clase o estamento militar, es decir, pertenecientes a la nobleza de la ciudad.

La primera noticia que tenemos de la Cofradía se remonta al año 1386. Fué fundada bajo la advocación de san Jorge y santa Isabel. En efecto, el día 28 de agosto del citado año, hallándose en la ciudad el infante D. Juan, duque de Gerona y conde de Cervera, príncipe heredero de la Corona de Aragón y como tal lugarteniente del reino, creyendo hacer, dice, una obra saludable, concedió a unos particulares, devotos de san Jorge, la licencia que le habían solicitado para fundar en la iglesia de los frailes menores de dicha ciudad una Cofradía bajo la advocación de san Jorge y santa Isabel, aprobando inmediatamente los estatutos o «capítols» según les llama el documento original, por los que debía regirse. Están redactados estos capítulos en el más puro catalán de aquella época, si bien les precede un preámbulo en latín, así como también la aprobación de los mismos, que el infante se dignó conceder después de haberlos detenidamente examinado todos y cada uno, ordenando a cuantos ejercieren autoridad en Cataluña y más especialmente en la ciudad de Gerona que los observaren y mandaren observar.

Enrique Claudio Girbal publicó este curioso e interesante documento, que dice haber encontrado en el Archivo de la Corona de Aragón; registro núm. 1691, fol. 136 v., en un documentado trabajo titulado *Noticias sobre los antiguos gremios y cofradías de Gerona*, que vió la luz en la meritísima «Revista de Gerona». Titulaba el capítulo V, que se refería a la fundación que aquí nos interesa: *Cofradía de san Jorge y santa Elisa-*

*beth o sea de los nobles y militares.*¹ Como quiera que es poco asequible esta revista y creo muy interesante el documento para conocimiento de la esencia y finalidades de esta primitiva cofradía, lo publico en el Apéndice I, copiado literalmente de la citada obra. Aunque Girbal llama a la Cofradía «cuerpo colegiado de la nobleza gerundense» lo cierto es que los estatutos u ordenanzas de su fundación tienen exclusivamente carácter religioso, como podrá verse leyendo con detención sus numerosos artículos, ninguno de los cuales hace la menor alusión al carácter nobiliario de sus cofrades; ni siquiera hallamos ninguna referencia a las condiciones requeridas para ingresar en la Cofradía, ni menciona en absoluto el carácter militar o nobiliario de sus componentes. Tampoco el infante duque de Girona al otorgar permiso para la fundación de la Cofradía y al aprobar sus estatutos hace ninguna referencia a la condición militar o nobiliaria de sus fundadores, limitándose a decir que se trata de ciertos particulares de la ciudad, movidos por su devoción a san Jorge, «quidam singulares de civitate Gerunde...» Que más adelante, conforme se verá, la Cofradía de san Jorge asumió la representación de la nobleza gerundense, sin duda por no existir ninguna otra asociación o corporación de carácter nobiliario, no lo niego; precisamente por esto estuvo constantemente en contacto con la Diputación del General de Cataluña y muy especialmente con el brazo militar del Principado; incluso llegó a cobrar una subvención de la citada Diputación con la obligación de celebrar todos los años una fiesta de carácter caballeresco: una justa a caballo o un torneo a pie; sin duda para mantener vivo entre la nobleza el espíritu militar; pero sea de ello lo que fuere, lo cierto es que la Cofradía en su origen tiene carácter exclusivamente religioso; aunque es posible que las personas que la fundaron pertenecieran a la clase militar o noble, como ciertamente a tal clase o estamento pertenecieron más adelante todos sus cofrades.

Posiblemente la fundación de la Cofradía fué debida no tan solo a la devoción que la nobleza catalana siempre había sentido por el inclito patrón del brazo o estamento militar y con el tiempo de todo el Principado de Cataluña, sino también al deseo de tener en Girona una Cofradía semejante a la que bajo la advocación de san Jorge había sido fundada por el rey D. Pedro el Ceremonioso en 16 de octubre de 1371, para agrupar, se-

¹ «Revista de Girona», XI (1887), págs. 33-39. Los «capítulos» o estatutos están en las páginas 34-36.

gún dice el barón de San Petrillo,² a los caballeros del Principado que tomaron el nombre de «Cavallers de Sant Jordi», concediéndoles el uso del «mantell de drap blanc ab la creu vermella en la part davant» y de cuyas actuaciones en fiestas y torneos se conservan actas en el Archivo de la Corona de Aragón y en el de la Real Audiencia de Cataluña. Según el citado prócer valenciano, fué nombrado Prior de tan noble Cofradía en el año 1503 un noble de ilustre estirpe gerundense: D. Gilaberto de Cruilles y de Cervelló, casado con Eufrasia Aldonza de Aiguafreda, señora de este lugar, no lejos de Granollers, en el obispado de Vich.

La Cofradía de san Jorge en el siglo xvii. De aquella primitiva Cofradía de san Jorge y santa Isabel no he conseguido hasta ahora hallar ningún otro dato. En cambio han llegado hasta nosotros dos libros de actas, empezados ambos en el siglo xvii, de la Cofradía llamada de san Jorge (sin mención alguna de santa Isabel). Se trata de dos grandes in-folios de unas trescientas páginas cada uno, sin numerar, por lo que precisa citar la documentación atendiendo ante todo a la fecha de las actas y demás documentos contenidos en dichos volúmenes. Empieza el más antiguo de los dos con el acta del torneo celebrado en la ciudad de Gerona el día 19 de enero de 1614 y acaba con el acta de la sesión celebrada el día 14 de abril del año 1640. Pertenece este volumen al Excmo. y Rdm. Sr. Obispo de la diócesis, que lo conserva en el Archivo Diocesano. El otro volumen lleva en su primer folio el título siguiente: *Liber actorum et negotiorum admodum Illustris Confratriae Sancti Georgii personarum militarium in Civitate et statione Gerundae*. Empieza con unas ordenanzas, «ordinacions» las llama, que tienen la fecha de 28 de febrero de 1643 y termina con el acta de la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1709. Se conserva este volumen en el Archivo del Excmo. Ayuntamiento.³ Tengo noticias de haber existido otro libro de actas, sin duda alguna más antiguo todavía, pues en diferentes inventarios consta que se conservaban

² BARÓN DE SAN PETRILLO, *Los Cruilles y sus alianzas*, «Nobiliario valenciano» (Valencia, 1946), pág. 79.

³ Al que fué regalado el día 14 de marzo de 1950 por el concejal D. Joaquín Escatllar Bonet. Tanto el Excmo. y Rdm. Sr. Obispo de la diócesis como el archivero del Excmo. Ayuntamiento Dr. D. Luis Batlle y Prats, me han dado toda clase de facilidades para consultar estos volúmenes, tomar notas y copiar los documentos que me han conve-nido para redactar este trabajo; me complazco pues en expresarles mi sentida gratitud.

en el Archivo de la Cofradía «dos llibres de ordinacions vells»;⁴ por lo tanto, además del libro de actas que entonces estaba en uso, empezado como hemos visto en el año 1643, existían otros dos; naturalmente uno sería el que, empezado en el año 1614, terminó en 1640. Entre éste y el que empezó en el año 1643 hay un vacío de tres años, cosa que se explica perfectamente por las alteraciones producidas por los dolorosos acontecimientos de la guerra que estalló en las trágicas jornadas del Corpus del año 1640: pues varias veces, con motivo de guerras, dejó de reunirse la Cofradía durante varios años seguidos;⁵ por lo tanto, el libro cuyo paradero se desconoce debe ser anterior al empezado en 1614, y es de sentir que se haya perdido ya que nos permitiría conocer la actuación de la Cofradía durante el siglo xvi y posiblemente los estatutos por los cuales entonces se regía y estaríamos en situación de aclarar un problema que aquí se presenta y es el siguiente: ¿La Muy Ilustre Cofradía de san Jorge de las personas militares de la ciudad de Gerona, es la misma que bajo la advocación de san Jorge y santa Isabel fué fundada en el año 1386? Sinceramente, creo que entre una y otra debió haber solución de continuidad; pero, ¿por cuántos años? ¿Cuándo y por qué razón fué renovada? Lo ignoraremos mientras nuevos documentos no nos permitan conocer los pormenores de su actuación. Me inclina a creer que hubo tal solución de continuidad el hecho de que la primitiva Cofradía estaba puesta bajo la advocación de san Jorge y santa Isabel en tanto que la existente en el siglo xvii se llama siempre y constantemente Cofradía de san Jorge solamente, prescindiendo por completo de toda referencia a santa Isabel, cuya fiesta ha dejado de celebrarse en absoluto; por lo menos en los dos libros de actas que se conservan

⁴ Por ejemplo el inventario relacionado en el acta de la sesión celebrada el día 11 de mayo de 1706. En otros inventarios consta lo mismo.

⁵ Así por ejemplo, después del acta de la sesión celebrada el día 9 de abril de 1649, hay 23 páginas en blanco y carecemos en absoluto de datos hasta el 29 de julio de 1658: en el margen del folio donde se encuentra el acta de la sesión del día 17 de febrero de 1698 hay una nota que copiada literalmente dice así: «Se nota que en los anys passats nos convocaren per rahó de ocupar esta Ciutat las armas enemigas». Carecemos pues de todo dato referente a los años 1695, 1696 y 1697. Cuando la Guerra de Sucesión, desde la sesión celebrada el 17 de enero de 1700 pasa el libro de actas a la que tuvo lugar el 20 de marzo de 1706; entre las dos fechas leemos estas palabras: «Se nota y adverteix que desde dit die (17 de marzo de 1700) fins a 20 de mars de 1706 no se ha més ajustat confraria ni se ha fet funció alguna».

no hay mención alguna; el patrono de la Cofradía es únicamente san Jorge; cuya fiesta se celebra solemnemente todos los años; en cambio las ordenanzas de la primitiva Cofradía disponían la celebración de la fiesta de uno y otro santo puesto que a los dos por igual habían elegido por patronos. A pesar de tal solución de continuidad creo que debemos considerar a la Cofradía de san Jorge y santa Isabel como el precedente de la Cofradía de san Jorge; pero ignoramos en qué momento fueron modificados los primitivos estatutos de forma que la antigua Cofradía de san Jorge y santa Isabel se convirtiera en la nueva Cofradía de san Jorge de las personas militares de la ciudad de Gerona.

Creo podemos sentar las siguientes conclusiones: 1.^a En el año 1386 se fundó en la ciudad de Gerona la Cofradía de san Jorge y santa Isabel. 2.^a En el siglo xvii y ya con anterioridad, por lo menos en el siglo anterior,⁶ existía en Gerona la Cofradía de san Jorge. 3.^a Ignoramos si entre una y otra hubo solución de continuidad o bien si únicamente la antigua Cofradía, sin dejar de funcionar, fué modificada. 4.^a Ignoramos también hasta hoy en qué momento comenzó a actuar la nueva Cofradía de san Jorge; sólo podemos afirmar que en el año 1614, fecha en que principia el más antiguo de los dos libros de actas de la misma que han llegado hasta nosotros, era ya una institución arraigada en Gerona, que actuaba con arreglo a unas normas tradicionales y sin ofrecer carácter alguno de novedad. También sabemos que había existido otro libro de actas que podemos presumir fundadamente era más antiguo que los que se conservan actualmente y que por desgracia ha desaparecido.

Estatutos de la Cofradía de san Jorge. Desconocemos, por carencia de documentos llegados hasta nosotros, el contenido y sucesivas modificaciones de los primitivos estatutos u «ordinacions», como entonces se llamaban, de la Cofradía de san Jorge, en el supuesto de que no fueran los mismos de la antigua Cofradía de san Jorge y santa Isabel. En el libro de actas empezado en el año 1614, figura el siguiente acuerdo tomado en

⁶ En una carta dirigida por la Cofradía a los Sres. Diputados del General de Cataluña el día 10 de mayo de 1638 se hace referencia a unas disposiciones de los Diputados predecesores de los actuales regulando todo lo relativo al torneo que todos los años debía celebrarse, disposiciones que tenían la fecha de 13 de marzo de 1589 (constaban reseñadas en el Registro común segundo, fol. (?) 189). Es ello un prueba casi concluyente de que la Cofradía existía en dicho año 1589.

la sesión celebrada el día 3 de febrero de 1628, bajo la presidencia de J. A. Savarrés, «surrogat» (es decir, sub-rogado) de Prior y con asistencia de J. Sampsó, Clavario, y otros 14 cofrades: se acordó que en lo sucesivo el Prior y el Clavario de la Cofradía deberían residir en la ciudad, por resultar inconveniente tener que «surrogar», es decir, substituirlos por otro cofrade que ostentara su representación. Esto significa que sin duda alguna los estatutos u ordenanzas entonces vigentes no exigían la obligación de residencia para el desempeño de tales cargos. En la sesión celebrada el día 14 de enero del siguiente año, 1629, bajo la presidencia de Francisco Prats, Prior, y asistencia de Miguel Saturnino Dezplanes, «surrogat» de Clavario, y varios cofrades, se acordó elegir en «comissaris» para el nuevo «redrés» de las «ordinacions» a los señores Bernardo March y Jalpi, Miguel Vives, Jerónimo Real y Savarrés (supongo se trata del cofrade Juan Agustín Savarrés). Se proyectaba, por lo tanto, modificar las ordenanzas y se encargó a los citados cofrades la redacción de las nuevas. En el año 1631 fueron aprobadas y así encontramos copiado en el libro de actas ya citado el llamado «Redrés o Noves Ordinations de la Cofraria del Gloriós Sant Jordi de la Ciutat de Gerona fet en lo Any m.DC.XXXI».⁷

En su virtud se ordenó que para la insaculación de cofrades se procediera de la forma siguiente: el que se quería insacular debía inscribirse por su propia mano en el libro de la Cofradía y además el notario de la misma debía levantar acta de tal inscripción y de que el nuevo cofrade había jurado observar y guardar las ordenanzas actuales y futuras de la Cofradía; sin embargo para que tal inscripción tuviere lugar, precisaba que antes hubiere obtenido la aprobación y consentimiento del Prior y Clavario del año entonces corriente, de los que habían desempeñado tales cargos en el anterior o por lo menos de su mayor parte o de la misma Cofradía: ante todos ellos el nuevo cofrade había de dar plena y satisfactoria prueba de que reunía las condiciones necesarias (que no detalla cuales eran) para su inscripción a no ser que estuviere ya insaculado en la Diputación para diputado u oidor militar o diputado real, como ciudadano que hubiere entrado en Cortes, o estuviere matriculado como ciudadano honrado en la Casa de la Ciudad. Asimismo, los ya inscritos, antes de poder desempeñar ningún cargo ni «ésser posat en rodolí» (se inscribía su nombre en una pequeña cedulita enrollada, llamada «rodolí» y se sacaban así

⁷ Véase su texto en el Apéndice II.

a la suerte los que debían desempeñar determinados cargos), cuando se daba la circunstancia de que su padre o abuelo no habían nacido en el Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdaña, debían probar plenamente, como antes se ha dicho de los que pretendían inscribirse, que reunían las condiciones requeridas; a falta de tal prueba no podían concurrir a las elecciones de tales cargos ni ser sacados sus nombres a la suerte para el ejercicio de los mismos. Una vez inscritos, ninguno de los cofrades podía borrarse, o sea darse de baja de la Cofradía, por su propia autoridad; sino que precisaba el consentimiento de la Cofradía.

Cualquier cofrade que en lo sucesivo se inscribiera, si estaba domiciliado fuera de la ciudad o veguería «estreta» (lit. estrecha, es decir «estricta») de Gerona y aunque fuera en ella domiciliado, si se trataba de un «germà extern», es decir, de un hermano del heredero («hereu»), habría de prestar fianza de que poseía bienes inmuebles en dicha ciudad o veguería a no ser que dicho «germà extern» tuviera bienes inmuebles en «aquells» (que fuera público y notorio que los tenía supongo debe significar este párrafo algo oscuro).

Al día siguiente de celebrado el torneo o justa, el Prior y el Clavario tenían obligación de convocar la Cofradía en la casa del General, es decir el edificio donde radicaba la delegación de la Diputación del General de Cataluña⁸ y en la que tenía la ilustre Cofradía su domicilio social y por lo tanto allí celebraba todos sus actos y sesiones conforme consta en los libros de actas reseñados. Pues bien, en presencia de los citados Prior, Clavario y de todos los cofrades asistentes debía procederse a la extracción de los nuevos Prior y Clavario, así como del «mantenedor», «aventureros», «maestros de campo» y demás oficiales, si había menester, para la fiesta que debía celebrarse al año siguiente, ya fuera torneo, ya justa, a la cual debían asistir los cofrades bajo las penas que más adelante se detallan. El notario de la Cofradía debía levantar acta en la que constaran los nombres de los que habían sido extraídos, por el mismo orden con que habían salido, de forma que el día de la celebración del torneo «los aventureros», o sea los caballeros que debían tornear, salgan por el mismo orden con

⁸ Estaba situada entonces en la tradicionalmente llamada «Plaça del Vi» y más antiguamente «Plaça de les Albergueries», hoy Plaza de España, esquina calle Ciudadanos; todavía pueden verse en esta casa, con noble fachada de piedra sillería, los escudos de la Diputación de Cataluña, con la cruz de san Jorge.

que fueron extraídos y si alguno fuere tan negligente que se retardara, de forma que algún otro estuviere ya en la plaza con la pica o lanza en la mano y la visera calada, preparado para tornear o justar, pierda el que se retardó su lugar y tenga que aguardar que el otro hubiere ya «justado» o «torneado» antes que él.

Se acordó asimismo que la Cofradía nombrara en lo sucesivo un Síndico o sea un procurador encargado de avisar a los cofrades, cuyos nombres hubieren sido extraídos para desempeñar los cargos de la Cofradía o para tomar parte en la fiesta de las justas o torneos; debería dar cuenta de haberlos avisado dando fe de ello el notario, a cuyo cargo estaba tener que redactar las cartas de aviso a los forasteros de la ciudad y veguería «estrecha», carta que debería remitir el Síndico haciendo lo posible para obtener la debida contestación. Por todo ello percibiría el notario una retribución anual de diez reales.⁹

Asimismo le incumbía invitar a los cofrades, siempre que el Prior y el Clavario le ordenaran convocar la Cofradía, haciendo relación jurada, en poder del notario, de los que fueron invitados. Se le señaló, por todos estos trabajos, la remuneración anual de cuatro libras, además del tercio de las penas en que incidirían los que, habiendo sido extraídos y debidamente invitados, no concurrían a desempeñar el cargo de su respectivo oficio en las fiestas para las cuales habían sido extraídos; no debiendo pagarse dichas cuatro libras de salario ordinario hasta tanto que constara al Prior y Clavario que se habían ejecutado las penas debidas, para lo cual le conferían pleno poder para instar cualesquiera ejecuciones contra los cofrades que incurrieran en dichas penas, en nombre de la Cofradía, hasta la total satisfacción y solución de aquéllas.

Se acordó también que todos los cofrades, cuyos nombres fueran extraídos para desempeñar los mencionados cargos o tomar parte en las fiestas antes citadas, que en caso de no querer aceptar, debían renunciar den-

⁹ En la junta celebrada el 27 de junio de 1619 se había acordado que desde entonces y en lo sucesivo el tercio de las penas en que incidieran los que habiendo sido extraídos no acudieran a cumplir con su obligación, fuera entregado al notario de la Cofradía, obligándose a cambio de ello a redactar y mandar las cartas de aviso al cofrade si residía en Gerona y las de «comisión» o encargo a algún notario de la villa o lugar o al rector de la parroquia donde se encontrara el cofrade designado para cargo u oficio, si no residía en Gerona. Estas funciones se encargan ahora al Síndico de la Cofradía, debiendo el notario de dar fe de haberse cumplimentado.

tro del mes siguiente al día en que se les hubiere avisado y que tal renuncia no les fuera admitida sin que antes entregaran al Clavario la mitad de la pena en que incidirán según más adelante se detalla y que variaba según los cargos; en caso de no renunciar dentro del citado mes, se consideraba que aceptaba y si dejaba de asistir al acto de la fiesta incurriría en la totalidad de la pena que se detalla en otro capítulo.

El capítulo 8.º está dedicado a las antes mencionadas penalidades. Los elegidos para los cargos de Prior, Clavario y Maestres de Campo, respectivamente, si habían estado presentes en la elección o si ausentes aquel día, hubieren sido debidamente avisados, incidirían, en caso de no aceptar, en la pena de cincuenta sueldos; el Mantenedor en la de veinticuatro libras (= 480 sueldos), si era por «justa» y doce libras por «torneo»; los «aventureros» en las doce y seis libras respectivamente en los mismos casos. Sin embargo, si no renunciaban, pagando la pena debida dentro del mes, se duplicaban tales penas en caso de no acudir a desempeñar los respectivos cargos, salvo si se trataba de personas mayores de 60 años o menores de 16 o bien que tuvieran algún legítimo impedimento conocido por la Cofradía, sin que los mayores de 60 años estuvieren exentos por ello de la obligación de desempeñar los cargos de Prior y Clavario.

Como quiera que en la plaza quedaban arrinconados los músicos de tal forma que no se veían ni oían, se acordó que el carpintero hiciera dos tablados, en cada uno de los cuales pudiera situarse una «cobla» de «ministriles» y estuvieran colocados al mismo nivel que la «stachada», uno de ellos en la parte de las casas de la ciudad donde se situaba el Mantenedor y el otro en la parte de los «aventureros», donde se colocaban los jueces.

Se disponía también que todos los cofrades debidamente invitados debían concurrir a la Cofradía bajo pena, en caso contrario, de veinticuatro sueldos de multa, de los cuales un tercio sería para el Síndico, otro para el Hospital y el último para la Cofradía.

También se acordó que las penas satisfechas por los que no aceptaban los cargos para los que habían sido extraídos pertenecerían al cofrade extraído en su lugar, al cual se las entregaría el Clavario al día siguiente después de celebrada la fiesta; podían acumularse a favor del que saliere cuando eran dos o más los que habían dejado de comparecer y si todos faltaban debían ejecutarse tales penas contra todos ellos, aplicándose una

tercera parte a favor del Síndico y todo lo demás quedaria para la Cofradía.

Como quiera que el donativo que los señores Diputados hacían a la Cofradía apenas era suficiente para cubrir los gastos y aun algún año la Cofradía se había visto obligada a aprontar cantidades propias por haber superado los gastos a la cantidad ingresada, se acordó dejar en suspenso el acuerdo tomado anteriormente de entregar veinte libras para la adquisición de armas, como premio, de forma que no se entregaran tales armas sino que se debería aumentar el premio de la «pica» con el sobrante y si hubiere un fondo en la Cofradía procedente de las penalidades exigidas, que en tal caso el Prior y el Clavario propongán a la Cofradía si procede acordar que aquel año se den armas además del premio.

Las demás «ordinations» es decir ordenanzas de la Cofradía quedaban en su forma y vigor. Es una verdadera lástima no conocerlas; seguramente se referirían a los actos de religión y piedad, de los cuales en la nueva modificación no se hace mención alguna; sin duda porque, desde tiempos remotos, como ocurría con las ordenanzas de la antigua Cofradía de san Jorge y santa Isabel, estaban ya debidamente regulados y se observaban escrupulosamente.

En cambio en las nuevas ordenanzas se da gran importancia al torneo, fiesta caballeresco-militar que se celebraba todos los años reglamentariamente el domingo después de la fiesta de Reyes, subvencionada por la Diputación del General de Cataluña, conforme tendremos ocasión de ver.

Tampoco detallan estas ordenanzas las condiciones requeridas para ingresar en la Cofradía; sin duda alguna porque en las anteriores, que continuaban vigentes en todo cuanto no había sido modificado, debía estar debidamente regulado. A pesar de ello, por la calidad de las personas que formaban parte de la misma, estamos en situación de conocer cuales eran y a su estudio dedicaremos otro apartado;¹⁰ pero antes precisa continuar el estudio de las ordenanzas o estatutos de la Cofradía. No tengo noticia de ninguna modificación hasta el año 1643. Entonces, y ya en el último

¹⁰ Conocemos en cambio la forma como se llevaba a cabo la admisión de cofrades; en el acta de la sesión celebrada el día 7 de mayo de 1662 leemos lo siguiente: «procedióse a la admisión del Sr. José Font y Llorens por el procedimiento de la votación mediante bolas blancas (en señal de admisión) y negras (por la negativa). Hecho el escrutinio tuvo mayoría de bolas blancas; por lo cual fué admitido en la Cofradía, habiéndose hallado hábil y se mandó fuera «continuat en el libre del ànima de la present confraria», o sea que fuera inscrito en el libro de los cofrades de la misma.

libro de actas conocido que ha llegado hasta nosotros, figuran las «Ordnations fetes en la Cofraria del Gloriós Sant Jordi de la present Ciutat de Gerona per rahó del misteri han resolt aportar en la professó del Dijous Sant ques un sepulcre, les quals foren deliberades als xxviii de Fabrer de M.DC.XXXXIII». Contienen las siguientes disposiciones:

Forma de extracción: 1.º—El día de san Antonio (17 de enero) debía procederse a la extracción de Prior y Clavario que reunieran los requisitos ordenados reglamentariamente, a saber: 30 años cumplidos, casados y con domicilio en la ciudad. En caso de no aceptar el cargo debían pagar 24 reales a provecho de la Cofradía.

2.º—Un día de la primera semana de Cuaresma debían extraerse «a sort de rodolí» los nombres de los ocho cofrades portantes del misterio; estaban excusados de esta prestación los que hubieren cumplido la edad de 60 años; en tal caso debían extraerse otros cofrades para substituirlos; igualmente estaban excusados los oficiales reales, jurados o quienes tuvieran otro cargo en virtud del cual no pudieran ocupar un lugar entre los portantes del misterio; en cambio los cofrades ausentes estaban obligados como los demás.

3.º—Los ocho portantes extraídos para aquel año deberían «vagar» en el próximo venidero, tanto si habían sido extraídos directamente como en lugar de otro jubilado.

4.º—De los ocho portantes sólo seis de ellos, como máximo, podían pertenecer a un estamento; los dos restantes debían pertenecer forzosamente al otro; es decir que si se habían extraído seis caballeros debían extraerse entonces dos ciudadanos y viceversa y si acontecía que fueran iguales en número los estamentos de militares y ciudadanos, tenía que haber cuatro portantes de cada estamento.

5.º—En caso de que alguno de los portantes estuviese impedido para actuar por algunas causas y razones que aparecieran justas y válidas al Prior y Clavario, debía ser substituido en la forma según se determina en este capítulo, que regula también las compensaciones que deberían darse en tal caso al substituto.

6.º—Los ocho portantes debían asistir a la procesión con «vestes» de «vocaram negra»¹¹ y no de otra cosa y los cuatro que no llevaban el misterio (lo que hace pensar que se alternaban los ocho portantes) que va-

¹¹ No conozco el significado de esta palabra; supongo se trata de un paño.

yan, dice, con «varillas», ordenando lo conveniente para dicho misterio. Se declara que no podían actuar como portantes sino los que eran cofrades.

Número de las «atxas» (hachones, antorchas): 1.º—Cada uno de los ocho portantes debía hacer llevar seis «atxas», blancas y enteras, por seis personas «en capa y espasa», las cuales debían ir junto al sepulcro.

2.º—Los demás cofrades debían mandar dos, además de la propia que debían llevar personalmente, lo que hacía tres para cada cofrade; por causas justas, a juicio del Prior y del Clavario, podían dejar de asistir personalmente; pero en tal caso debían mandar otra persona que llevara su «atxa». Los «jubilados» (eran los mayores de 60 años) sólo debían aportar tres hachones, pero sin obligación de asistir personalmente. En caso de faltar a dichas obligaciones, el Prior y el Clavario estaban facultados para mandar los hachones, «tataxant», dice, por cada una diez reales, que naturalmente debía satisfacer el cofrade que había dejado de mandarlas. Y por esta razón, antes de ponerse en marcha la comitiva para asistir a la procesión, debían mandar se les llamara nominalmente, uno por uno, para saber si todos los que tenían obligación de asistir estaban presentes.

Precedencias: Los casados debían preceder a los solteros; entre los caballeros, los de mayor edad, y entre los ciudadanos, los más antiguos de matrícula, es decir los que hacía más tiempo estaban matriculadas en la Casa de la Ciudad. Tenían la precedencia, un año los caballeros y otro los ciudadanos. En el presente año, por ser el primero (es el 1643) se sacaría a «sort de rodolí» la precedencia y en los sucesivos se seguiría alternando. El estamento al que correspondía presidir debía ir en último lugar a mano derecha, así entre los portantes del misterio como en el «claustro». El otro se situaba a la izquierda; pero sólo debía observarse con los dos últimos, esto es «en lo portar y claustro», que los demás, dice, vayan como «se asertarán» (es decir tal como se encuentren situados).

Lugares que debían ocupar en la procesión: El Prior y el Clavario, con las insignias de la Cofradía, debían ir detrás del misterio, en último lugar; el Prior a la derecha. Los demás cofrades se situaban delante de ellos, con capa y espada, «com a claustro» llevando hachones. Podían asistir también, si querían llevar «atxa», los «militares» y «ciudadanos» jóvenes que no fueran cofrades todavía por su escasa edad; en tal caso debían ir delante de los cofrades, siempre que no llegaran a la edad de 20 años

ni llevaran espada; pues siendo así, para asistir, tenían la obligación de ingresar en la Cofradía.

En caso de encontrarse en la ciudad alguna persona principal, el Prior y el Clavario podían invitarla, sin fijarle los hachones, dejando a su arbitrio si sólo quería llevar el suyo o mandar también otros muchos; se le debía dar la precedencia respecto de todos los demás cofrades, yendo a su lado («fent-li costat», dice) el estamento que presidía aquel año.

En caso de surgir alguna dificultad, antes de salir la procesión debían resolverla el Prior y el Clavario y en caso de desavenencia entre los dos debían llamar al cofrade que presidía en el claustro y lo que resolvieran debía ser admitido.

Sigue una advertencia haciendo notar que aquel año, el 1643, primero en que el misterio asistió a la procesión del Jueves Santo tuvieron precedencia los militares «per ésser axits en primera sort de rodolí», es decir por haber salido los primeros en el sorteo.

A partir del año 1640, no encuentro ninguna noticia posterior del torneo que anualmente se había celebrado hasta entonces; fundadamente creo poder afirmar que dejó de celebrarse,¹² en cambio se dió gran importancia desde entonces a la procesión del Jueves Santo y así mientras en el libro de actas empezado en el año 1614 se habla constantemente del torneo o justa, en el libro de actas empezado en el año 1643 no hay la menor alusión a aquel acto caballeresco y en cambio todos los años, en diversas reuniones de los cofrades, se trata de la mencionada procesión a la que pretendía darse por lo visto un gran esplendor; primero se reúnen para sacar a «sort de rodolí» los portantes; después para substituir a los que no podían o no querían actuar como tales, y finalmente más adelante para imponer sanciones a los que habían dejado de asistir o de aportar los

¹² Sin embargo había conservado la Cofradía el llamado «assejador dels cavallers», es decir, campo para el ejercicio de los caballeros; consta por acuerdo tomado en la reunión del 30 de marzo de 1661 que el nuevo «andador» (se trataba de una especie de conserje) de la Cofradía, llamado Climent del Hombra, además de su sueldo de tres libras barcelonesas anuales, pagaderas por semestres anticipados a partir de aquel día, podría «alegrarse», es decir, gozar de los frutos de la tierra del «assejador dels cavallers» situado cerca del monasterio del Carmen; con la condición, sin embargo, de que pudieran siempre que quisieran «assejar-se» en dicha tierra los cofrades de la Cofradía «o fer altre exercici a ells ben vist»; es decir, que pudieran ensayarse o hacer otro ejercicio que bien les pareciese.

hachones a que estaban obligados, sanciones que, más de una vez, ofreció graves dificultades hacerlas efectivas, ocasionando serios disgustos, especialmente con los cofrades no residentes en la ciudad.

Tal era el contenido de las ordenanzas aprobadas en el año 1643 por razón del misterio o paso del santo sepulcro.

Otros acuerdos relativos al régimen de la Cofradía. En el acta de la sesión celebrada el día 10 de marzo de 1649, presidida por Rafael de Billoch (=Belloch), Prior, y D. José Ripoll, Clavario, y con asistencia de 13 cofrades se acordó exigir el pago de la cantidad de 12 reales, en concepto de penalidad, a todos los cofrades que, habiendo sido avisados por el «andador» de la Cofradía¹³ para que asistieran a la sesión convocada en las presentes casas del General, dejaran de concurrir «conforme stà disposat ab les constitucions de la present confraria».

En el acta de la sesión celebrada el 5 de mayo de 1659 consta haberse acordado imponer el pago de 10 libras de plata a todos aquellos cofrades que no cumplieran con la obligación de llevar el misterio cuando habían sido extraídos a «sort de rodolí», de acuerdo con el capítulo 7.º de las «Ordinacions», cuya cantidad debía ser entregada al portante que le substituyera. Se consideraba incluida en dichas 10 libras aquella cantidad señalada como multa por tal incumplimiento en el capítulo 5.º de las ordenanzas de 23 de febrero de 1643; por lo tanto dichas 10 libras debían ser pagadas en plata.

En la sesión del 30 de marzo de 1661, presidida por el Prior Jerónimo de Real, el Clavario Rafael Masdeu y con asistencia de 16 cofrades, se tomaron acuerdos acerca de la manera de hacer efectivos aquellos 10 reales que debía pagar el cofrade que no asistiera a la procesión, por cada hachón que hubiere dejado de mandar: debían pagarse en moneda de plata; se trató también de la manera de hacer efectivas las 10 libras de plata que debía satisfacer el cofrade ausente o impedido cuando le había correspondido ser portante del misterio y había debido hacerlo otro por él. También se acordó multar con 12 reales de «ardits»¹⁴ todo cofrade que, habiendo sido invitado por el andador para asistir a la sesión convocada, dejara de

¹³ Entonces lo era Montserrat Cassanyas, carpintero de Gerona, cuyos servicios se retribuían anualmente con la cantidad de 6 libras barcelonesas, según consta en esta acta.

¹⁴ Moneda que entonces circulaba y era de muy poco valor.

hacerlo a la hora fijada, tolerándose un retardo máximo de media hora; de la citada cantidad se entregarían dos reales al andador; «lo demás, dice, al comú de la Confraria».

En la sesión del 7 de marzo de 1662, después de haber oído al Sr. Francisco Burgués sobre la «justa que tingué en representació de la confraria ab els Srs. Administradors de la Puríssima Sanch de Ntre. Sr. Jesu-Christ», resolvióse proceder aquel mismo día a la extracción de administrador de dicha Cofradía de la Purísima Sangre y que en lo sucesivo se haría todos los años el día de san Antonio de enero, después de hecha la extracción de Prior y Clavario y que dicho administrador no debería ser ninguno de estos dos, sino cofrade «senzill», dice, de dicha Cofradía. Procedióse a la extracción y así consta que se continuó haciendo en los años sucesivos; de manera que en la Cofradía de la Purísima Sangre, de tanto arraigo en Gerona, hubo desde entonces un administrador que a la vez era cofrade de la de san Jorge.

En la sesión de aquel mismo día se acordó también revocar un anterior acuerdo, en virtud del cual el Prior y el Clavario estaban obligados a mandar a la procesión tres hachones por cada uno de los cofrades que se encontraran ausentes, los cuales deberían satisfacer la multa de 10 reales por cada uno de dichos hachones, aplicables a la Cofradía; en virtud de tal revocación acordóse que dicho Prior y Clavario estuvieren relevados de tal obligación.

Ordinaciones del 17 de enero de 1667 (véase Apéndice III). Se dispuso en virtud de estas ordenanzas: 1.º Que en lo sucesivo no hubiere alternativa entre los caballeros y ciudadanos, contrariamente a lo hasta entonces observado, debiendo regularse la precedencia entre todos los cofrades por razón de la edad, bajo pacto y condición de que en funciones de «embajadas» o cualesquiera otras cosas de comisión, que debiera verificar la Cofradía, se encargue a igual número de caballeros y ciudadanos. 2.º Que en lo sucesivo pudieren ser admitidos e inscritos en la Cofradía «ciudadans del Rey». Sin duda se refiere a los que tenían concesión real de Ciudadanía Honrada. 3.º No podía proponerse la admisión de nuevos cofrades sin que antes el Prior y el Clavario no lo hubieren consultado con los que habían desempeñado los mismos cargos el año anterior, juntamente con otros dos cofrades, los de edad más avanzada, y que hubiere

de estarse a lo que la mayoría de estas personas acordare; una vez aceptada la propuesta debía votarse en alta voz. 4.º Siempre que el hijo de algún cofrade, ciñendo ya espada, quisiere ingresar en la Cofradía en vida de su padre quedaba éste al mismo momento «jubilado» y relevado de todas las obligaciones, que correrían desde entonces a cargo de su hijo, salvo la de tener que asistir a la procesión del Jueves Santo con un hachón y en caso de no poder concurrir por legítimo impedimento tuviere que mandar el citado hachón; asimismo quedaba obligado a asistir a las convocatorias de la Cofradía y a aceptar los cargos de Prior y Clavario, si para alguno de ellos resultaba elegido. 5.º Para la elección de los cargos de Prior y Clavario se procedería en lo sucesivo de la siguiente manera: deberían extraerse a «sort de rodolí» los nombres de dos cofrades; el que tuviere más edad sería Prior y el otro Clavario. 6.º En lo sucesivo, en los diversos repartos que se votaban para atender a los gastos de la Cofradía, se rebajaría la cuota de los nobles, de forma que fuera igual para todos los cofrades. Hasta entonces la cuota con que participaban los nobles a los gastos de la Cofradía era el doble de la de los demás cofrades (caballeros y ciudadanos).

Otros acuerdos posteriores. En la sesión del 30 de marzo de 1667 se insiste una vez más en que los cofrades, aun ausentes de Gerona, tenían la obligación de concurrir con tres hachones a la procesión del Jueves Santo de conformidad con el capítulo 2.º de las ordenanzas del año 1643. Sin embargo este criterio modificóse en virtud de acuerdo tomado en la sesión del 9 de marzo de 1669, ya que por razón de las dificultades con que se encontraban para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Cofradía a los cofrades forasteros (asistencia a la procesión, etc.) se decidió que en lo sucesivo sólo los cofrades residentes o sea los que habitaban y tenían domicilio abierto en la ciudad tendrían obligación de cumplirlas.

En la sesión del 27 de febrero de 1673 acordóse dar una subvención de nueve libras a cada uno de los portantes del misterio que no estuvieren obligados a ello por haber salido elegidos en el sorteo, o sea que actuaran en representación de los que habían sido extraídos y no habían podido o querido aceptar.

En la sesión de 24 de enero de 1674 se aclara el acuerdo tomado en el año 1669 relativo a los cofrades forasteros: debía entenderse que se con-

sideraban tales aquellos que, con sus mujeres e hijos, hubieren levantado el domicilio de la ciudad por espacio cuando menos de seis meses; volverían a tener las obligaciones de los demás cofrades una vez transcurridos seis meses después de haber establecido nuevamente su domicilio en la ciudad.

En la sesión del 12 de febrero de 1674 se acordó que el cofrade que saliere elegido administrador de la Purísima Sangre y no aceptara, incurriría en la multa de dos libras y ocho sueldos, tal como era penada la no aceptación de los otros oficios.

En la sesión del 5 de febrero de 1677 se tomó el acuerdo siguiente: teniendo en cuenta que los cofrades que desempeñaban cargos reales (que ocupaban «puestos reals», dice) eran inhábiles para los oficios de la Cofradía, en virtud de antiguas ordenanzas, y en su consecuencia faltaban cofrades para dichos oficios, en lo sucesivo serían considerados hábiles y por lo tanto deberían aceptar y servir tales cargos o hacerlos servir por otro en su nombre, siempre que para ellos resultaran extraídos; a pesar de que se tratara de oficiales reales, jurados o de personas que desempeñaran otros cualesquiera oficios públicos.

En la sesión del 28 de febrero de 1681 se acordó que si algún cofrade forastero acudiera a la ciudad para ser portante del misterio fuera en tal caso franco de tener que aportar tres hachones a la procesión, como era obligación de los demás cofrades.

En la sesión del 24 de enero de 1682 se acordó «que lo cavaller hage d'ésser Prior y que lo ciudatà sols puga ésser Clavari de dita confraria y Administrador de la Sanch de Ntre. Sr. Jesu-Christ». Se acordó también que «en fer embaxadas y demés functions de dita Confraria que haje de precehir sempre lo cavaller, attés en lo Bras Militar del present Principat de Catalunya se acostuma a fer y observar en aqueixa conformitat». Acuerdo absolutamente contrario a la tradición de la Cofradía y que venía a dividir a los cofrades en dos diferentes grupos, dando superioridad manifiesta a uno de ellos. Posiblemente fué debido al propósito de tomar dicho acuerdo el hecho de que el día 17 del propio mes, habiendo comenzado la extracción de nombres para provisión de los cargos, de común acuerdo se disgregaron los cofrades «sens haver rahó del precehit per causas a sos ànimos movents», sin que detalle cuales eran tales causas, lo que motivó que la junta debiera convocarse nuevamente para el día 24 del propio

mes. Y es muy significativo que el día del Jueves Santo de aquel año (era el 26 de marzo), estando a punto la Cofradía para asistir a la procesión, entre siete y ocho de la tarde, hecho el «escrutini y habilitació de les atxes per a la professó hi foren presents tots els confreres cavallers; deixaren de anar-hi y enviar-hi persones que per ells portessin les atxes tots els confreres ciutadans». No dice cuales fueron las causas que motivaron la ausencia de todos los cofrades ciudadanos; pero muy bien podría significar una protesta contra el acuerdo antes citado que debieron considerar depresivo para ellos.

En otra sesión celebrada a principios del año 1687 se tomó el acuerdo de que los cofrades residentes fuera de la ciudad, pero que regresaran a ella con su familia para residir y tener domicilio en la misma, a fin de obviar las dudas y dificultades que se pudieren suscitar, sin perjuicio de las ordenanzas, dicho cofrade desde entonces estaría nuevamente obligado al pago y cumplimiento de los deberes de los demás cofrades, como lo había estado antes de ausentarse de la ciudad.

En el acta de la sesión celebrada el 17 de febrero de 1698 se acordó que los cofrades que desempeñaran cargos o fueren portantes del sepulcro, por razón de los gastos que tenían y trabajo que sobre ellos pesaba, en lugar de seis hachones deberían en lo sucesivo solamente aportar cuatro a la procesión.

Consta en el acta de la sesión de 20 de marzo de 1706 que como quiera que había habido algunas diferencias sobre la facultad de aceptar los cargos y preferencias de cofrades, acordóse que «tant los confreres que vuy son y per temps seràn hagen y tingan obligació de acceptar tots los càrrechs de dita Confraria sens excepció de persona alguna ab una mateixa igualtad y sens precedencia sino del Prior y Clavari, eo pagar las penas segons tenor de las primitivas ordinations sobre esta dependencia feta» ¿Significa tal vez este acuerdo redactado en términos poco claros, una rectificación del que se tomó años antes, dando preferencia a los cofrades caballeros para el cargo de Prior y en otros determinados casos? Es muy posible. Al parecer la igualdad con los cofrades ciudadanos quedaba así restablecida.

Y ya no he encontrado ningún otro dato referente a las ordenanzas por las que se regía la Cofradía o a acuerdos tomados en junta, que las completaban o modificaban.

De los cofrades. En las diversas ordenanzas de la Cofradía de san Jorge y disposiciones complementarias que hemos tenido ocasión de estudiar no se dan normas concretas que regulen el ingreso en la Cofradía de las personas con derecho a pertenecer a la misma; sin embargo, a pesar de ello, no hay lugar a duda de que se trataba de personas de la más alta distinción: «La Muy Ilustre Cofradía de san Jorge de personas militares de la ciudad de Gerona» es llamada constantemente. Ahora bien, debemos tomar aquí la palabra «militar» como sinónimo de «noble» en su sentido más general. El brazo militar, llamado también estamento militar del Principado de Cataluña, que era uno de los tres que formaban parte de las Cortes, estaba integrado por toda la nobleza del Principado. Así pues sólo los militares o nobles podían ingresar en la Cofradía de san Jorge (es dudoso si ocurría lo mismo en la primitiva Cofradía de san Jorge y santa Isabel); pero precisa no olvidar que constantemente al lado de las personas militares se mencionan los que la antigua documentación llama «gaudints» es decir aquellas personas que gozaban también de privilegio militar o distinciones nobiliarias por razón de particulares privilegios, de los elevados cargos que desempeñaban o de su situación jurídica y social. Hemos visto también que las ordenanzas del año 1643 al referirse a los cofrades mencionan por una parte a los caballeros o militares y por otra a los ciudadanos. He ahí pues dos distintas clases sociales cuyos componentes tenían derecho por igual a solicitar el ingreso en la Cofradía de san Jorge; pero aun otra distinción se puede hacer, que se refleja en los llamados «talls» o repartimientos anuales de cuotas entre los asociados para sufragar los gastos de la Cofradía. Durante muchos años (después se modificó esta ordenanza, como ya se ha indicado anteriormente) los llamados nobles (debe tomarse aquí esta palabra específicamente) satisfacían una cantidad superior (generalmente el doble) a la de los demás cofrades, caballeros y ciudadanos. También en el tratamiento que se les daba puede notarse la mencionada distinción; pues mientras que el nombre de los cofrades nobles iba siempre (aparte posibles descuidos del que copiaba las actas, y lo digo porque una misma persona a veces aparece con el nombre de una manera y otras de otra) precedido del tratamiento de «don», los simples caballeros y los ciudadanos carecían de él. En este doble sentido (contribución a los repartos y tratamiento honorífico) los nobles se diferenciaban de los simples caballeros y ciudadanos; en cambio siempre que en las or-

denanzas se dictan disposiciones para que entre los portantes haya la debida proporción entre los caballeros y ciudadanos y para que presidan la Cofradía en el acto solemne de la procesión del Jueves Santo un año los caballeros y otro los ciudadanos y en cualesquiera otros casos en que se haga la distinción entre los caballeros y los ciudadanos, debemos entender que los nobles, que eran naturalmente a la vez también caballeros, van comprendidos en este grupo, formando los ciudadanos grupo aparte; pero prescindiendo de estas escasas y poco importantes diferencias, nada distingue dentro de la Cofradía a los nobles y caballeros de los ciudadanos; todos son cofrades iguales, gozan de los mismos derechos y están sometidos a unas mismas obligaciones; incluso los cargos de la Cofradía: el de Prior y el de Clavario fueron durante muchísimo tiempo desempeñados indistintamente por unos y otros y sólo el acuerdo del año 1682 exigió que debiera ser siempre caballero quien ocupara el cargo de Prior; disposición derogada según hicimos notar, en el año 1706 y posiblemente ya antes había caído en desuso. No nos ha de extrañar pues encontrar en la Cofradía al lado de los apellidos más nobles de la antigua nobleza feudal de Gerona y sus comarcas, y aun de todo el Principado de Cataluña —incluso algunos títulos estuvieron inscritos en la Cofradía,¹⁵ como puede comprobarse consultando las listas de cofrades (véase Apéndice IV)—, otros apellidos poco conocidos hasta entonces y aun totalmente ajenos a la antigua jerarquía feudal. Tales eran los ciudadanos, que por gozar de privilegio militar eran admitidos sin vacilación alguna en la Cofradía. Y es que la antigua nobleza pudo constituir una clase privilegiada, pero no fué nunca en nuestra patria una casta cerrada. Aparte de que el soberano tenía siempre la facultad de ennoblecer a quien le pluguiera y armar caballeros a los que juzgara dignos de tan preciada distinción, regalía de la que gozaba, aun en el siglo XVIII, el conde de Ampurias, dentro de su condado, como recuerdo perdurable de su antigua soberanía, todo lo cual hacía que las filas de la nobleza se vieran constantemente renovadas y ampliadas,

¹⁵ Tales D. José de Lanuza, conde de Plasencia, D. Juan de Sarriera, conde de Solterra y D. Ramón de Belloch, conde de Belloch. Y según consta en un acta de la sesión celebrada el día 8 de febrero de 1690 también había pertenecido a la Cofradía «lo compte de Peralada en aquell temps antich»; seguramente antes del año 1614 (pues en el libro de actas empezado este año, si bien hay algún cofrade de apellido Rocabertí, el del glorioso linaje de los condes de Peralada, no consta que fuera el titular) pero después del año 1599 en que dicho título fué concedido al vizconde de Rocabertí, D. Francisco Jofre.

pasaban también a formar parte de la nobleza automáticamente y sin necesidad de concesión alguna especial, gozando de los llamados privilegios militares, los ciudadanos de Gerona, así como los de Barcelona y otras ciudades que gozaran de iguales privilegios, inscritos o insaculados, como entonces se decía, en el libro o bolsa de los llamados muchas veces ciudadanos, en sentido estricto, refiriéndose desde luego a los que integraban la llamada «mà major», la primera y principal entre las tres clases en que estaban distribuidos entonces los habitantes de las diferentes ciudades del Principado de Cataluña. También se les conocía con el nombre de «ciudadanos honrados». Para gozar de los privilegios que tal ciudadanía les confería no necesitaban, como ya he insinuado, de ningún real privilegio ni concesión particular: era suficiente su inscripción en el libro de los ciudadanos de mano mayor, siendo insaculados como tales.

Privilegios de los ciudadanos de Gerona. Conviene estudiar ahora los privilegios concedidos por diferentes soberanos a los ciudadanos de Gerona, pues en ellos se encuentra reconocido su derecho de ser considerados como personas militares, gozando de las exenciones y privilegios propios de la nobleza.

El rey D. Pedro el Grande, encontrándose en la ciudad de Gerona el día 8 de las kalendas de febrero (25 de enero) del año 1283, concedió un privilegio a la ciudad, en el cual, refiriéndose a los ciudadanos de Gerona, se leen estas palabras: «Aliud capitulum concedimus isto modo quod Cives Gerundenses utantur et uti possint usaticis barchinonensis et consuetudinibus ac bonis usibus quae in civitate predicta habere consueverunt».¹⁶

Otro privilegio concedido por el rey D. Juan I de Aragón, conde de Barcelona, en la villa de Monzón donde se encontraba celebrando cortes, el día 31 de octubre de 1389, dispuso que «als Ciutadans de Gerona e els habitants de la vila de Snt. Feliu de Guixols sie observada la franquesa de la leuda¹⁷ de Tamarit». «Presertim —dice— cum constet nobis per legitima documenta in nostra cancellaria exhibita et hostensa (sic) cives Civitatis Gerunde posse et debere uti et gaudere quibuscumque privilegiis, li-

¹⁶ Se encuentra transcrito en el «Llibre Vert», Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Gerona, fol. 8 v, cap. x del citado privilegio.

¹⁷ Especie de impuesto o tributo que gravaba las mercancías. La que se cobraba en Tamarit tenía carácter privilegiado; por este privilegio el rey la concede a los ciudadanos de Gerona y habitantes de San Feliu de Guixols.

bertatibus, usibus, franquitatibus et consuetudinibus omnibus utuntur et soliti sunt gaudere Civitas Barchinona ac cives et habitatores eiusdem», hacia extensiva la precitada «franquicia de la leuda de Tamarit» a los habitantes de la villa de San Feliu de Guixols, porque «sunt cives civitatis Gerunde prefate».¹⁸

En la «confirmació de molts privilegis feta per la S. C. R. Mt. del Rey Philip en las Corts celebrades en la vila de Montçó en lo any 1585», bajo el epígrafe titulado: «Que los Ciudadans de Gerona pujan usar de tots los privilegis usa la ciutat de Barcelona» se encuentra el siguiente párrafo: «Item aliud Privilegium datus in villa Montissoni prima die Decembris anno millesimo tricentesimo octuagesimo nono cum quo Serenissimus Rex Joannes etiam predecessor noster civibus et habitatoribus dicte civitatis permittit quod frui possint quibuscumque privilegiis, libertatibus, franquitatibus et consuetudinibus quibus utuntur et soliti sunt gaudere civitas Barchinona ac cives et habitatores eiusdem preter aliaque in dicto privilegio continentur».¹⁹

Otro párrafo, bajo el epígrafe «Ampliació per los ciudadans forans», dice así: «Insuper ad majoris gratiae cumulum privilegio superius in prior loco anotato et calendato, cum quo prefatus, Serenissimus Rex Petrus precipit et mandavit ut omnes illos et singulos de quibus, Jurati civitatis iam dictae testimonium facient quod cives vel vicini dictae civitatis existant pro civibus et vicinis ipsius habeant, addimus et volumus quod parochia ubi dicti cives moram traxerint pro bajulia ipsorum respectum habeatur et reputetur...» Fué dado en Monzón el día 26 de noviembre de 1585.²⁰

Se explica esta referencia a los llamados «ciudadans forans» o sea ciudadanos no residentes en la ciudad, ni vecinos de la misma, porque los jurados de la ciudad de Gerona gozaban del privilegio de nombrar ciudadanos de la misma a personas ajenas a dicha «universidad», como entonces se llamaba a los municipios. Otorgaban pues el privilegio de ciudadanos de Gerona a las personas que consideraban merecedoras de esta con-

¹⁸ Véase el ya citado «Llibre Vert», fol. 403.

¹⁹ Véase el «Llibre Vermell», fol. 196 v. Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Gerona. Hace referencia este privilegio al anteriormente citado, contenido en el «Llibre Vert», fol. 402 y siguientes.

²⁰ Véase el «Llibre Vermell», fol. 198. En el documento, muy extenso, se confirman otros diversos privilegios de la ciudad de Gerona que no tienen relación con el objeto del presente trabajo.

cesión y estas personas gozaban entonces de todas las franquicias, prerrogativas, gracias y privilegios que los mismos naturales, vecinos y habitantes de la ciudad. Confirma plenamente este derecho el rey D. Felipe II (I en la Corona de Aragón) y por lo tanto dichos ciudadanos forasteros seguirían gozando en lo sucesivo de tales privilegios.

Ninguno de los privilegios hasta aquí estudiados dice concretamente que los ciudadanos de Gerona de «la mà major» deban gozar de especiales privilegios de nobleza; pero si tenemos en cuenta que los ciudadanos de Gerona, de cualquier clase y condición que fueran, gozaban, en virtud de las citadas concesiones, de las mismas gracias, franquicias y privilegios que los de Barcelona, claro está que si los ciudadanos honrados de esta última ciudad gozaban de privilegios de nobleza, como así era el caso por especial concesión del rey Fernando el Católico,²¹ también deberían gozar de tales privilegios los ciudadanos honrados de Gerona o sea los que integraban la llamada «mano mayor», por estar equiparados a los de Barcelona en virtud de los antes comentados privilegios. Y así era en efecto. No lo decían expresamente los documentos a que nos hemos referido, pero en cambio así lo declara, extendiendo tal concesión incluso a sus descendientes por línea masculina, el privilegio del año 1654. Este documento titulado «Privilegi que los Ciutadans de mà major de la present Ciutat y los que per avant seràn insaculats en ella y llurs descendents per línea masculina gaudescan de totas las honors y gracias que gaudexan y gaudiràn los Ciutadans Honrats de Barcelona» fué concedido por el rey D. Felipe IV (III entre los soberanos de la Corona de Aragón) por decreto dado en el monasterio de san Lorenzo del Escorial el día 5 de noviembre del ya citado año 1654 (véase Apéndice V). A petición de Francisco Burgués, ciudadano honrado de Gerona, y síndico de los consejeros y universidad de la misma, que acudió al soberano suplicándole se dignara conceder que los ciudadanos del brazo o mano mayor, que entonces figuraban insaculados y que en lo sucesivo lo fueren en las bolsas de los ciudadanos de di-

²¹ En Monzón a 31 de agosto de 1510 el rey D. Fernando el Católico concedió a los ciudadanos honrados insaculados en la ciudad de Barcelona el privilegio de gozar de las mismas preeminencias, gracias, exenciones y honores de que gozaban los caballeros, como si hubieran sido por mano del mismo rey armados, a excepción del ingreso y voto en Cortes. Véase MARIANO MADRAMANY Y CALATAYUD, *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón*, (Valencia 1788), pág. 283. Para el texto del citado privilegio véase el Apéndice VII publicado en la mencionada obra.

cho brazo, para el gobierno de la ciudad de Gerona y sus descendientes por línea directa masculina gozaran perpetuamente de todos aquellos honores, gracias, franquicias y prerrogativas de que gozaban y disfrutaban los ciudadanos honrados de Barcelona, salvo en aquellos honores particulares y propios de la Casa de aquella ciudad y que tal privilegio fuera sin perjuicio, innovación o derogación de los antiguos privilegios de la ciudad de Gerona, S. M. queriendo complacerles, les concede y otorga la gracia solicitada, a pesar de la oposición formulada por parte de algunos ciudadanos del brazo o mano segunda de dicha ciudad; en su virtud concede, previa deliberación con su Real Consejo de Aragón, a dicha ciudad de Gerona, a su consejo, consejeros y universidad, que desde entonces los ciudadanos del brazo o mano mayor de dicha ciudad, insaculados en aquel momento o que en lo sucesivo lo fueren, en las bolsas del brazo mayor y todos sus descendientes por línea masculina, desde aquel momento y en lo sucesivo gocen y disfruten de todos aquellos honores, gracias y prerrogativas de que entonces gozaban y en lo sucesivo pudieren gozar los ciudadanos honrados de Barcelona que figuraban o en lo sucesivo estuvieren insaculados en las bolsas de los oficios del gobierno público de dicha ciudad, exceptuados, naturalmente, como ya se había hecho constar en la solicitud, aquellos honores particulares y propios de la Casa de la Ciudad de Barcelona.

En virtud de este importantísimo privilegio, la nobleza de los ciudadanos de la llamada mano mayor de Gerona estaba no sólo confirmada explícitamente (implícitamente lo era ya, como se hizo notar, antes) sino que se declaraba hereditaria a favor de todos los descendientes de los mencionados ciudadanos por línea directa masculina. Y esto sí que era una importante innovación, pues como quiera que anteriormente tal privilegio estaba condicionado al hecho de estar insaculados en las bolsas de la llamada mano mayor, si dejaban de serlo, por dejar de ser vecinos de Gerona o por haber perdido su condición de ciudadano con derecho a tal insaculación, no era posible que pretendieran gozar de ningún privilegio de nobleza, basándose solamente en el motivo de ser hijos o descendientes de algún antiguo ciudadano de la mano mayor; pero en lo sucesivo ya no sería así, la nobleza se declaraba hereditaria.

Un punto debe ser aquí considerado. ¿Este privilegio era extensivo también a los llamados «ciutadans forans» o sea aquellas personas, a las

que ya nos hemos referido, que, no siendo vecinos de Gerona, gozaban sin embargo de todos los privilegios de sus ciudadanos, por concesión especial de los jurados de la ciudad? Creo sinceramente que, salvo el caso de que en tal privilegio se hiciere constar expresamente que gozarían de todos los privilegios de los ciudadanos honrados, como si estuvieran insaculados en las bolsas que contenían los nombres de los ciudadanos de mano mayor, debemos creer que no; pues en el real privilegio se habla solamente de aquellos que entonces estaban insaculados o que en lo sucesivo lo fueren y de sus descendientes.

Todavía un privilegio concedido por el rey D. Carlos II, en su real palacio de Madrid, el 18 de noviembre de 1693, amplía y aclara el anteriormente concedido por su augusto padre y que acabamos de estudiar.

Tal es el llamado «Privilegi del Sr. Rey Carlos Segon, que los Ciutadans Honrats de la present Ciutat de Gerona, enseculats y enseculadors en la bolsa de Jurats de Mà Major y llurs descendents per recta línea masculina gozen del Privilegi Militar y lo mateix que los de Barcelona» (véase Apéndice VI). Consta en este singularísimo privilegio que, como quiera que en tiempos pasados, por el rey Fernando, de venerable memoria, había sido concedido un privilegio a ciertos ciudadanos de Barcelona, en virtud del cual, ellos, sus hijos y descendientes por línea masculina, gozarían en lo sucesivo de todas y cada una de las franquicias, libertades, preeminencias, favores y privilegios de que gozaban las demás personas del estamento militar; tal como se contiene en el referido privilegio dado en Monzón el 31 de agosto del año 1510, por parte de la ciudad de Gerona fué suplicado a S. M. se dignara conceder a los ciudadanos del brazo o mano mayor de la referida ciudad y a sus descendientes por línea masculina, la gracia de la «armadura militar», detalle no contenido en el privilegio del año 1654 (antes comentado) y que declarara, que su real intención en dicho privilegio contenida, era que los ciudadanos honrados de Gerona, entonces matriculados y que en lo sucesivo lo fueren, gozaran de todas las gracias y privilegios que entonces gozaban y en lo sucesivo pudieren gozar los ciudadanos honrados de la ciudad de Barcelona, cuyo privilegio era del tenor siguiente (aquí está íntegramente copiado); por lo tanto queriendo complacerles, teniendo muy en cuenta los méritos y laudables servicios de la ciudad de Gerona, muy especialmente habiendo demostrado su gran amor a la real majestad durante los sitios que debió su-

frir por parte de los ejércitos franceses en los años 1653, 1674 y finalmente en el año 1684, de todo lo cual fué conoedor por haberle detalladamente informado su lugarteniente y capitán general en el Principado de Cataluña, ilustre duque de Medina-sidonia, concede lo solicitado, declarando que la real intención del memorado privilegio fué que los citados ciudadanos honrados, de la mano mayor de Gerona, gozaran de todas las gracias y prerrogativas de que disfrutaban los ciudadanos honrados de la ciudad de Barcelona o en lo sucesivo pudieren gozar por posteriores concesiones y no solamente los actuales sino los que en lo sucesivo fueren insaculados como tales en las bolsas de dicho brazo; entre los que entonces figuraban inscritos cita personalmente a Jerónimo Fontdevila, jurado primero del estamento de dichos ciudadanos, Jacinto Camps, Rafael Masdeu, Francisco Pont y Llombart, Juan Pablo Perpinyà, Marcos Antonio Ferrer, José Moret y sus hermanos, José Durán, Juan Bta. Perpinyà, Francisco Guitard, Jerónimo Colomer y Pasqual, Francisco Romaguera, Narciso Vilar y sus hermanos, Pedro Ignacio Deu, José Ginesta y Narciso Frigola y Folcrá, así como a sus hijos y descendientes por línea directa masculina, así nacidos como nacedores, de forma que gozaran de todos los privilegios, inmunidades, libertades preeminencias, favores y prerrogativas concedidas por el rey D. Fernando en su citado privilegio del año 1510 a los ciudadanos a que el mismo se refiere y a su posteridad, de tal forma que dichos ciudadanos de Gerona y sus descendientes por línea directa masculina gozaran de tales privilegios, como si en dicho documento hubieren sido nombrados, y de los que puedan gozar las restantes personas militares de Cataluña y sean contados entre los demás militares de S. M., con el bien entendido que si en lo sucesivo se concediere alguna nueva gracia o prerrogativa a los ciudadanos honrados de Barcelona, sin necesidad de nueva petición ni aclaración, se entienda asimismo concedida a los ciudadanos de la mano mayor de Gerona, a sus hijos y demás descendientes por línea directa masculina; debían gozar, pues, de todos los privilegios militares y ser tenidos por personas de este estamento, tal como si cada uno de ellos hubiere sido ceñido por S. M. con el cingulo militar. Sin embargo declaraba que en las convocatorias de las cortes o parlamentos, que se hicieren en lo sucesivo, dichos ciudadanos honrados de Gerona, sus hijos y descendientes por línea directa masculina, no deberían ser llamados ni convocados, ni podían tener voz en ellas, en virtud de este privilegio, de tal

forma que en la Casa de la Diputación del Principado de Cataluña deberían ser insaculados como ciudadanos y no como militares y asimismo disponía que en la reunión que acostumbraba celebrarse por los ciudadanos honrados de Barcelona el día 1 de mayo, según antigua costumbre, no podrían intervenir sin licencia y permiso de los mismos; a pesar de que quería que dichos ciudadanos honrados de Gerona, de la mano mayor, entonces insaculados y sus ya referidos hijos y descendientes por línea directa masculina, fueran tenidos y reputados por verdaderos militares y personas de este estamento. No ignorando que las personas que impetraban los privilegios de «generosidad»²² debían asumir la milicia, es decir, ser armados caballeros, dentro del término de un año, eximia de tal obligación a los ciudadanos honrados de Gerona, favorecidos con este privilegio, no solamente dentro del año sino en cualquier tiempo, por no aplicarse, en este caso, lo que estaba dispuesto para aquellos que solicitaban la concesión de privilegios de generosidad; así pues, aunque dichos ciudadanos, sus hijos y referidos descendientes nunca asumieran la milicia, no por esto dejarían de gozar de los privilegios y prerrogativas concedidas a los militares y personas de tal estamento, debiendo ser contados entre ellos.

Tal es el importantísimo documento que equiparó por completo, salvo la representación en Cortes, la nobleza ciudadana gerundense a la de origen militar. No hemos de extrañar pues que en la Cofradía de san Jorge, al lado de los militares, figuraran los ciudadanos y esto ocurría no desde la concesión de los dos últimos privilegios sino ya desde mucho antes, por la ya comentada razón de estar equiparados en un todo a los ciudadanos honrados de Barcelona. Una particularidad relativa a los ciudadanos de Gerona quiero hacer notar: no he encontrado ni un solo privilegio de ciudadano honrado de Gerona concedido por el Rey, así como entre los ciudadanos honrados de Barcelona, al lado de los que lo eran por estar insaculados en las bolsas de la mano mayor de la ciudad, los había, y muy numerosos por cierto, que por real privilegio gozaban de aquella dignidad, y en tal caso no necesitaban en manera alguna ser naturales ni vecinos de Barcelona; los de Gerona lo eran siempre por haber sido insaculados en la bolsa de los ciudadanos de mano mayor de la ciudad o sea que se trataba de naturales o por lo menos vecinos de Gerona, si bien después en virtud de los dos últimos reales privilegios los descendientes de los ciu-

²² «Generosidad» en este caso es sinónimo de «nobleza».

dadanos de Gerona, que habían dejado de ser vecinos de la ciudad, por haber sido declarada la nobleza hereditaria, seguían disfrutando de los mismos privilegios.

Para acabar el estudio de esta interesante cuestión falta sólo dilucidar quienes, entre los ciudadanos de Gerona formaban parte del llamado brazo o mano mayor y eran insaculados como tales, formando de este modo el estamento o clase social de los ciudadanos honrados de Gerona.

Estaban insaculados en las citadas bolsas y eran considerados por lo tanto como ciudadanos de mano mayor, llamados muchas veces simplemente «ciudadanos» y también «ciudadanos honrados», los que se encontraban en alguna de las siguientes categorías: 1.º Las personas de distinción, que poseían un patrimonio lo suficiente importante para permitirles vivir de sus rentas, sin necesidad de dedicarse a trabajos que entonces se consideraban como propios de las clases inferiores; los ingresos, las rentas de su patrimonio, de sus «honores», como entonces se llamaba a todos los bienes inmuebles, les permitían vivir honoríficamente, «honradamente» o sea con honor, como entonces se decía y por esta razón les llamaron ciudadanos honrados, «quia honores possidebant». ²³ Eran por decirlo así, las familias patricias de la ciudad, algunas de ellas de antiguo e ilustre abo-lengo ciudadano. 2.º Al lado de aquéllas, había asimismo otras personas de distinción, que ya no vivían, por lo menos exclusivamente, de sus rentas: tales eran los que se dedicaban a las llamadas profesiones liberales, doctores o licenciados en Derecho, Medicina y demás graduados en cualquier facultad mayor. ²⁴

En la curiosa lista de ciudadanos que figuran en la «Bossa de Jurats

²³ «... en Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia la palabra ciudadano... se contra-xo para denotar las personas que no ejercían oficio alguno vil ni mecánico, sino que se mantenían de sus rentas sin necesitar del trabajo corporal»... «En Cataluña... ya antes del establecimiento de las matrículas o insaculaciones se llamaron ciudadanos honrados los que no trabajaban corporalmente y vivían de sus rentas»... Marquilles dice que universalmente todos los bienes inmuebles se decían en Cataluña «honores», y lo mismo observan los demás comentadores de la costumbre feudal y de las constituciones de Cataluña, fundados en muchos textos de aquellas leyes. Véase MARIANO MADREMAN Y CALATAYUD, ob. cit., págs. 260, 262, 263, 264.

²⁴ Véase M. MADREMAN Y CALATAYUD, ob. cit., págs. 338 y siguientes. «En Cataluña han gozado siempre los abogados de los privilegios militares. Los Usages, y Calicio que los comentó en el año 1406, hablan ya de su nobleza. Mieres, que escribió en 1439:

de Mà Major» contenida en el «Llibre de matrícula novament fet de les persones enseculades en els boces del Concell de la Ciutat de Gerona... 4 de Setembre de 1626» (véase Apéndice VII) podemos comprobar que, al lado de los ciudadanos, cuya profesión no se indica y que son los ciudadanos honrados que vivían de su patrimonio, figuran otros a los que se les denomina «mestre»: se trata en tal caso de los doctores o licenciados en Medicina; o «micer»: eran los doctores o licenciados en Derecho. Conforme hemos indicado, desde muy antiguo la legislación del Principado había reconocido privilegios de nobleza a los doctores (a los que se les daba como a los caballeros y ciudadanos honrados el tratamiento de «magníficos») y licenciados en las facultades mayores. No es de extrañar pues que fueran insaculados, por derecho propio, en la bolsa de ciudadanos de mano mayor. Creo sin embargo que su nobleza era puramente personal, no hereditaria; pero si se trataba de vecinos de la ciudad de Gerona, por el solo hecho de haber figurado en dicha insaculación, sus descendientes, a partir del año 1654 y en virtud del privilegio de dicho año, debieron gozar de nobleza hereditaria.²⁵

Finalmente, 3.º debían figurar también insaculados, por derecho propio, los que gozaban del privilegio de ciudadanía honrada por concesión real; todos los que hasta la fecha he tenido ocasión de ver o examinar se referían a la concesión de ciudadanía honrada de Barcelona; pero claro está que cualquier persona que gozara de esta distinción y fuera vecino de Gerona debía ser insaculado como ciudadano de mano mayor.

Figuraban en la bolsa llamada de «mà mitjana» los mercaderes, no dixo, que no sólo se comprendían los Jurisconsultos baxo la denominación de Ciudadanos, Burgueses y hombres honrados de villa, sino que gozaban además de privilegio militar» (idem id. pág. 342).

²⁵ En la sesión de la Cofradía del 19 de enero de 1622 se dió cuenta de que Bernardo Valencas había solicitado ingresar en la Cofradía; se acordó que los priores y clavaros, que habían sido de la Cofradía, juntamente con el asesor del general de la ciudad y colecta de Gerona, estudiaran y resolvieran el caso. La resolución debió ser afirmativa por cuanto en la sesión del 9 de enero del siguiente año 1623, Bernardo Valencas, que pertenecía a una familia de jurisconsultos de Gerona, figura ya entre los cofrades. El caso debía ofrecer cierta novedad, puesto que se estudió tan cuidadosamente. Celedonio Valencas, seguramente familiar y tal vez antepasado suyo, se llamaba uno de los dos doctores en Derecho que dictaron la sentencia arbitral de 3 de marzo de 1576 en la causa entre el Iltre. Sr. Montserrat de Palol, señor del castillo de Arenys, y varios labradores de la misma parroquia (véase su texto en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, vol. V, año 1950, págs. 237 y siguientes).

tarios públicos y tenderos de ropa («botiguers de draps», dice). Es de notar que muchos de ellos fueron promovidos a «ciudadanos» (es decir a ciudadanos de mano mayor) y aun a «militares» (véase nota del Apéndice VII, donde figuran sus nombres). Son bastante numerosos y ello es una prueba fehaciente de lo que hemos afirmado anteriormente, a saber, que si la nobleza pudo ser una clase privilegiada, no fué jamás una casta cerrada; fué renovándose constantemente y muchas familias de cuna muy humilde dieron origen a ilustrísimos linajes. Especialmente en el siglo xvii, época de grandes luchas, sobre todo a partir del año 1640, y en la que nuestra ciudad de Gerona tuvo una vida muy agitada, se debieron producir grandes cambios de fortuna. Una brillante posición económica, unida a señalados méritos de guerra fueron causa de que familias de origen humilde alcanzaran entonces grandes honores y se ennoblecieran rápidamente.

Finalmente, en la bolsa de jurados de «mà menor» figuraban todos los demás y entre ellos «scrivans» (escribientes), «argenters» (plateros), «apotecaris» (boticarios o farmacéuticos, que entonces no estudiaban en las facultades mayores), «cirurgians» (cirujanos, que no deben confundirse con los médicos) al lado de otros oficios más modestos, lo que no deja de llamar la atención, mucho más al enterarnos de que se encuentra en esta bolsa incluso algún notario real (ignoro por qué motivo). Tales fueron Juan Curós (en 1624), Francisco Albert (1633), Diego Puig (1648), «removido» después a ciudadano de mano mediana, e incluso tal vez un doctor, pues tal creo debe leerse la abreviación «lo Dr. Joan Serró» (1640). Algunos tenderos (supongo que, en su origen, de modesta condición) fueron «removidos» (es decir, promovidos) a «mercaderes» (o sea, comerciantes de mayor importancia) y como tales de mano mediana. Por ejemplo, Llåtzer Francesch (1641) removido a mercader en 1649; Miquel Mercader, «botiguer de teles» (1672) removido a mercader.

Se distinguían claramente los boticarios (apotecaris) de los drogueros (adroguers) y en cuanto a los llamados «scrivans», es decir escribientes (no escribanos) hay algunos que se distinguen con esta nota explicativa «scrivà de la cort-real» y a pesar de ello están insaculados en la bolsa de jurados de mano menor. Claro está que ninguno de ellos gozaba de privilegios ni distinciones nobiliarias y por lo tanto nada tenían que ver con la Cofradía de san Jorge.

(Continuará)

APÉNDICES

I

ORDENANZAS DE LA COFRADÍA DE SAN JORGE Y SANTA ELISABETH



Nos infans Johannes etc. dux Gerunde et comes Cervarie. Salubre opus perficere credimus deoque et gentibus acceptabile cum devotis et caritatis opera volentibus exercere viam promptam et liberam licenciam contulimus et donamus. Cumque quidam singulares de civitate Gerunde devocione illius santi et militis in domino militantis Sancti Georgii... confratriam in ecclesia monasterii fratrum minorum dicte Civitatis habere desiderent ex qua caritatis opera procul dubio... Et propterea quedam capitula per eosdem super esse et Regimine prelibate confratrie concordata nostro conspectui exhibuerunt quorum quidem capitulorum tenores sequuntur in hunc modum. — «En nom de nostre Senyor sia e de la beneyta Verge Maria amén. Aquets son los capitols fets e ordenats per la confraria del beneuyrat Mossen Sant Jordi et sancta Elisabet los quals prenem per caps de patrons nostres per ço quens recapten gracia ab Jhesu Christ que per lurs merits puscam haver lo Regne celestial. Encara que aquell dia venguen tots los confreres a la missa et que ençenen et offeren a honor dels dits sant e santa si donchs no eren ocupats de present en fayenas qui nos pusquessen alongar en altra hora ho no havian altra necessitat corporal et lavors diguen V patrenostres et V avemarias a honor dells. Encara que cascun confrare quant entrarà en la confraria don per entrada XII diners. Item que cascun any lo jorn de sant Jordi don, et lo dicmenge apres ques farà lajust als frares menors on es lo nostre cap XII diners. Item que quant un confrare passat serà daquesta vida sia fet anniversari per missas per ell als frares menors et que absolguen al mig del cor et quey haie mester et quei cremen II ciris que tengue la confraria per açó et que donen als frares V sous.

Item que cascun confrare quant passarà de aquesta vida jaquesca per la sua fin V solidos per les misses damunt dites. Item que tots los confreres sien tinguts de dir per la ànima del confrare XX pater nostres et XX ave marias. Et si li es anuig de dir que do a la confraria per aquets patres nostres per tot lany VI diners et diga si sap letres, los VII salmps dues veus. Item que los confreres sien a la Sepultura del confrare et que haien una squella qui toch per tota la

²⁶ ENRIQUE CLAUDIO GIRBAL: *Noticias sobre los antiguos Gremios y Cofradías de Gerona*, en «Revista de Gerona», XI (1887) 34-36. Me limito a transcribir el documento tal como lo publica Girbal, sin otra modificación que acentuar debidamente las palabras, para evitar toda posible confusión. La misma observación es valedera para los documentos publicados en los demás apéndices.

Ciutat que denunciy la mort del confrare et que sien donats XII diners al sonador de la squella dels bens del confrare aixi com fan totes les confrarias, mas no sia denunciada la sua mort entro que hage pagada la sua fin et ço que deurà a la confraria per ço com se fan de grans scars en aquells que regexen la confraria. Item que sien tinguts IIII ciris a la sepultura dels confrares, qui cremen quant portaran lo cors a la sepultura entro que los cors sia soterrat, mas no cremen siy ha sermó, et que sien de IIII lliures quescun. Item que sie tingut I ciri de VI lliures qui crem quant los cors de Jhesu Christ se lavarà a la capella de Sant Jordi et Elizabet et quey sia tinguda una «lancesa»²⁷ quey crem continuament de nit et de dia a honors dels dits Sant et Santa. Item que lo jorn de Sant Jordi et Elizabet sia fet offici solempne et missa et sermó a honor dels dits sant et sancta per los frares et que sia feta pietança als frares menors per lur trebay et quels don hom per pietança XX sólidos. Item lo digmenge qui ve apres de la festa de sant Jordi et Elizabet que serà lo ajust hagey sermó apres meniar que preyquen de la confraria et que denunciem los confrares morts. Item que sien elegits II confrares que sien regidors de la confraria et la un tenga un libre en que sien scrits los confrares et les messions apart que farà la confraria et que ho tenguen II anys hó mes segons que serà vist als conseyllers et que sien IIII confrares concellers los quals sien vehedors sobre les coses de la confraria si res hi fa adobar. Et que en los capitols damunt dits nos mut res sens gran deliberació per ço com son stats ordonats per bones persones et homens de bona consciencia et apres que sien elegits altres II per aquells et que en aquells qui seran elegits novellament reten comte de tot ço que hauran resebut et despés. Et que aixis faça continuament. Et que sia donat en aquell qui tindrà lo libre per lo treball que haurà de la confraria a conexença dels consellers damunt dits segons lo treball que hauran ne serà poder de la confraria. Item que tot confrara que sia prevera per cascun confrare que muyre digue missa ço es collació a memoria special que faça per lo confrare. E que digue per los confrares tots vius una missa de sant spirit e los lechs que diguen XII patres nostres e VII avemaries a açó los faça en vuytava de sant Jordi. Item que quant preygaran de la confraria lescan los capitols que denunciem los confrares morts. Item que sie una caixa en que stigan los ciris tots ab una clau e que la tenga aquell qui tindrà lo libre per ço quels do an aquells que portaran los cors.» Suplicantes nobis ut supra inserta capitula et omnia et singula in ea contenta dignemur de benignitate solita confirmare. Nosque dictis capitulis et omnibus

²⁷ Supongo que quiere decir «una lámpara encendida». En Girbal aparece esta palabra escrita en cursiva; no sé si con ello quiere indicar que en el documento original aparecía escrita diferentemente o si pretende llamar la atención acerca de la singularidad de la misma.

et singulis in eisdem contentis visis et recognitis et in nostro consilio recensitis videntes et scientes ipsa capitula multa caritativa opera continere ex quibus vitatis multorum dispendis predictae civitatis et potissime confratribus dicte confratrie et animabus eorum plura utilia actore domino subsequatur. Ad humilem supplicationem predictorum singularium preinserta capitula et omnia et singula in eisdem contenta approbamus laudamus ratificamus et etiam confirmamus. Mandantes per presentem Gerenti vices nostras in Cathalonia vicario et bajulo dicte civitatis Gerunde ceterisque universis et singulis officialibus et subditis dicti domini Regis et nostris dictorumque officialium locatenentibus presentibus et futuris. Quod preinserta capitula et quolibet eorum contenta in eisdem perpetuo observando et faciendo inviolabiliter observari contra predicta non veniant seu aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo pendenti munitam. Data Gerunde vicesima octava die Augusti anno a nativitate domini m. Trecentesimo octuagesimo sexto. Vidit Garsias. Cancellarius misit eam sig. expediendam.»

II

REDRES O NOVES ORDINATIONS DE LA CONFRARIA DEL GLORIÓS SANT JORDI
DE LA CIUTAT DE GERONA FET EN LO ANY MDCXXXI

Primerament Ordenan que en la insaculació dels Confreres de dita Confraria se serve la forma següent. Ço es, que los ques voldran insacular se hajan de scriure de la llur mà propia en lo llibre de dita Confraria y ultra de axó lo Notari de aquellà ne haje de llevar acte de com lo tal confrare se es scrit y ha jurades las Ordinations per dita Confraria fetes y fahedores entes emperó y declarat que de aquí havant ningun confrare se puga scriure sens aprobatíó y consentiment dels Priors y Clavaris qui aleshores seran y que abans ultimament seran estats lo any precedent o, de la major part dells o, de la matexa Confraria als quals lo tal qui scriures voldrà hajan de donar plena prova y satisfactió de com té les parts requisides per scriures si ja lo tal no estava inseculat en la diputació a Diputat o, hoydor militar o, Diputat Real com ha (sic) Ciutedà que fos entrat en cors o, matriculat en Casa la Ciutat com ha Ciutedà honrat y axi matex los qui son ja scrits abans de poder concorrer en algun offici ni ésser posat en rodoli lo pare o avi del qual no serà nat en lo Principat de Cathalunya y Comptats de Rosselló y Cerdanya ab plena prova que té las parts requerides com dalt es dit dels que se han de scriure y no donant dita prova no pugan concorrer ni ser posats en rodoli.

2. Item per llevar inconvenients y per conservació y augment de la Confraria declaran y ordenan que ningú dels scrits per confrare en lo llibre de la con-

fraria se ha pogut y pot borrar de sa propia autoritat ara ni per lo venir si no será consentinhi la dita Confraria y no altrament.

3. Item que qualsevol Confrare que desta hora en havant se escriurà en dita Confraria si es domiciliat fora de la Ciutat o Vegaria estreta de Gerona y encara que sia domiciliat si será germà extern hajan de donar fermança que tinga bens immobles en dita Ciutat y Vegaria estreta sino será tenir lo dit germà extern bens immobles en aquella.

4. Item que feta la festa del torneig o justa lo endemà lo prior y clavari tingan obligasió de convocar la Confraria en la casa del general y en llur presencia y dels dits confreres se haja de fer la extractió del Prior y Clavari nous y de mantenedor y aventurers y mestres de camp y demés oficials si seran menester per la festa que haurà de fer ara sia torneig ara sia justa en la qual sian obligats assistir dits confreres sots la pena que baix se dirà ab altre capítol.

5. Item ordenan que lo Notari de la Confraria lo die de la extraxtió lleve acte de aquella y assente los noms dels extrets a fi y effecte que lo dia de la festa dits aventurers isquen ab lo mateix orde que seran estats extrets y si algú será estat tant negligent de manera que algú dels altres será ja en la plassa y tindrà ja la pica o llansa en la mà y visera al cap acalada a effecte de tornerjar o justar perda en tal cas son lloch y haja de aguardar que laltra haja primer justat o tornejat.

6. Item que de aquí al devant la dita Confraria haja de fer un Síndich al qual toque y especte lo càrrech de avisar los Confreres Prior Clavari Mestres de Camp Mantenedor y aventurers y los demés seran extrets per les festes de justes torneigs y altres que la Confraria farà encontinent feta la extractió y que haja de fer relasió ab notari de lavis restant a càrrech del notari lo fer les cartes de avis als forasters de la Ciutat y Vegaria estreta las quals haja dit Síndich de remetra als qui tal avis anirà y cobrarne resposta ordenant que al dit notari de dita Confraria per los treballs y paper gastarà per dits avisos se li donen deu reals quiscun any y també sempre que per los Prior y Clavari li será manat convocar la Confraria haja de convidar los Confreres y fer relatio medio juramento en poder del notari de aquells que haurà convidats y per los treballs y son salari hajan de donar quiscun any quatre lliures ultra del ters de les penes en que incidiran los qui seran convidats y extrets qui no acudiran al càrrech de llur ofici per les festes per les quals seran extrets declarant ab lo present capítol que no hajan de pagarseli les dites quatre lliures de salari ordinari fins y atant conste al Prior y Clavari haverse executat las penas degudas per les quals li dona plé poder de instar qualsevols exequcions contra de dits confreres que incideixen en penes algunes en nom de la Confraria fins a total satisfactió y solució de aquélles.

7. Item que tots los Confreres que seran extrets per dits officis de Priors Clavaris Mestres de Camp Mantenedors y Aventurers per les festes que farà esta Confraria si no acceptaràn hajan de renunciar dins un mes après que seran estats avisats y la tal renunciatió no los sia admesa que primer no donen en mà y poder del Clavari la mitat de la pena que ab altre Capítol se dirà en que incidiran cada hu segons son càrrech y si dins dit mes no hauran renunsiat ni respost sia hagut per acceptat y si no assistiran a llur càrrech en les dites festes incidiran en tota la pena que ab altre capítol se dirà.

8. Item que tots los dits Priors Clavaris Mestres de Camp Mantenedors y Aventurers que seran extrets si presens seran en la extracció y si absents del dia hauran tingut lo avis incidescan ço es dits Prior y Clavari y mestres de Camp cadahú dels qui no acceptaran en pena de sinquanta sous y lo Mantenedor si serà per justa en vint y quatre lliures y si serà per torneig en dotse lliures y los aventurers si seran per iusta en dotsa lliures y si seran per torneig en sis lliures si emperó no hauran renunsiat y pagada la pena deguda al temps de ques farà la renunciació que ha de ser dins lo dit mes cayga cada hu en la pena duplicada si no assistirà en fer la obligació de son càrrech si no es que sian mayors de sexanta anys o menors de setse o que tinguessen altre legitim impediment a coneguda de la Confraria no entenén emperó per lo present extrets (?) los majors de sexanta anys dels càrrechs de Prior y Clavari.

9. Item per quant se veu que en la plassa per lo descomodiment de la gent estan arreconats los Músichs de manera que nis (sic) veuhen ni tampoch se hounen per ço lo fuster sia obligat en fer dos catafals xichs (?) ço es que en cada hú pugan estar una cobla de ministrils y que estigan baxos al igual de la stachada lo hu a la part devés las casas de la Ciutat a la part del mantenedor y laltra a la part dels aventurers a la part dels jutges.

10. Item que tots los Confreres convidats hajan de acudir a la Confraria a pena de vint y quatre sous aplicadors lo ters al Sindich altre ters al hospital y altre ters a la Confraria.

11. E mes deliberan que les penes en que incidiran los extrets qui no acceptaran hajan de ser del confrare extret en son lloch làs quals haja de donar lo clavari lo endemà de feta la festa y si las penas seran dos o mes totas sian del qui exirà en llur lloch y si ningú ix tots sien executats y las penas aplicades lo ters al Sindich y lo demás a la Confraria.

12. Item atesa la tenuitat del diner donan los senyors Diputats per la festa y los gastos ser molt grans que apenas resta cosa a lo menos de consideració que los demás anys no restan mes de sis diners (?) en vuit (?)²⁸ lliures y en

²⁸ Lectura dudosa. También podría decir «vint».

algun any se es trobada atrassada la confraria per haverse gastat mes del que dona haventse ordenat se donassen vint lliures per armes han deliberat y ordenat que nos donen armes sino que cresca lo pris de pica del que restarà y haventhi diner avansat en la Confraria de penes que aleshores lo Prior y Clavari qui seran o ²⁹ hajan de representar a la Confraria per a que se puga determinar si a mes del pris se donaran armes en aquell any.

Las demás ordinations de dita Confraria restant en sa forma (?) y vigor.

III

ORDINACIONES FETES EL DIA 17 DE GENER DE 1667

Convocada y congregada la Confraria del Gloriós Sant Jordi de les persones militars de la present Ciutat de Gerona en las casas del General de dita Ciutat, ahont per estos y semblants actes de negocis es acostumat convocarse y congregarse, en la qual convocació y congregació foren presents los confreres següents: ço es, Rafael Masdeu, Prior, Antón Cella y de Canet, Clavari, Gerónim de Real, Llorens Nicholau Espígol, Joseph de Ros, Francesch Guitart, Phederich Desvall, Rafel Çaconomina, Dn. Gerónim Belloch, Pere Carreras, Dn. Ramon Xammar, Francisco Sala, Dn. Joán Vivet y Bernat Vives, tots confreres de dita Confraria y com a major part dels confreres, aquella fent, celebrant y representant, tots unànims y concordes foren y firmaren las ordinations següents: Primerament, deliberaren y ordenaren que no y hage alternativa entre los cavallers y ciutadans conforme a fins assí se es observat; sino que la precedentia entre tots els confreres se regule y observe per los de major edat, ab pacte però y condició que en functions de Embaxadors o altres qualsevols coses de comissió que age (sic) de fer dita Confraria se comete igualment a tans cavallers y a tans ciutadans.

Item deliberaren y ordenaren que puguen ésser scrits y admesos en la present Confraria ciutadans del Rey.

Item deliberaren y ordenaren que puguen ésser proposats ninguns per Confreres que primer lo Prior y Clavari nou ³⁰ consulten ab lo Prior y Clavari del Any passat, ajustant-hi dos dels confreres mes vells en edat y que se age de estar en ordre de dita confraria a la major part de ditas sis persones y que proposats se voten ab alta veu.

Item deliberaren y ordenaren que sempre que algún fill de confrare, senynt sa espasa senyda, ³¹ vulla entrar en dita confraria, vivint son Pare, que reste dit

²⁹ Debería escribir «ho».

³⁰ Debe leerse «no ho».

³¹ Debería decir «cenyint sa espasa cenyida».

son Pare jubilat, encontinent que dit son fill serà admés, de todas las obligaciones, exceptat que age de anar en la professó del dijous Sant ab una atxa a sas costas y en cas no pugue anar-hi per algún just impediment, hi age de fer anar dita atxa, exceptat també que age de assistir a las convocacions de la confraria y aceptar lo càrrech de Prior y Clavari, en cas que isqués en alguns de dits officis.

Item deliberaren y ordenaren que en la extracció de Prior y Clavari se observe de assí en avant en la forma següent: ço es, que se extraguen a sort de rodolí dos confreres y que lo de major edat de aquélls sie prior y lo altre, clavari.

Item deliberaren y ordenaren que se relaxe lo tall dels nobles, així que del die present en avant lo tall sie igual entre tots los confreres.

De y sobre les quals coses, totes y sengles, dits confreres així, convocats, requeriren a mi Onofre Angelet, notari públic de Gerona y secretari de dita Confraria, ne llevàs lo present acte an al qual foren presens per testimonis Joseph Girona, fuster y Rafel Alomar, calsaters, en asó cridats.

IV

COFRADES DE SAN JORGE ³²

Llàtzer Abellas y Jultrú, 1614	Francesch Bahurt, 1614 (Clavario en 1620)
Lluys de Alemany, 1614	Joan Rafel Bas, 1614
Hierónim Andreu, 1614 (Prior en 1620)	Joan Miquel Boquet y de Babau, ³³ 1614
Don Martín de Agullana y Letrás, 1614	Joan Rafel de Belloch ³⁶ , 1614 (Prior en
Jaume Alemany y Dezcallar, 1614	1622; Clavario en 1628 por fallecimiento de R. de Farnés)
Joan Miquel Abrich y Cahors, ³³ 1614 (Prior en 1627-Clavario en 1629)	Ramón de Belloch, 1617
Garau de Alemany, 1621	Ramón Bas, 1622 (Clavario en 1638)
Francisco Alemany, 1649	Don Francisco Bas, 1627
Antón de Albertí, 1685	Raphael de Belloch, 1647 (En 1647 cesó en el cargo de Clavario que debió ejercer en 1646; Prior en 1649)
Don Félix de Areny ³⁴	Joan Balle, 1647 (Batlle en un Acta de 1649; Prior en 1648, 1659, 1663 y 1665)
Mariano Alemany, 1691	
Francisco de Albertí, 1708	
Don Francisco Alrà, 1708	

³² Sigo en el catálogo de cofrades el orden alfabético, limitándolo únicamente a la inicial del primer apellido; dentro de cada grupo perteneciente a la misma letra, mientras sea posible, sigo en cambio el orden cronológico. La cifra puesta a continuación de cada nombre se refiere al año en que por primera vez encuentro citado al cofrade o al de su ingreso en la Cofradía, cuando consta, cosa que muchísimas veces no ocurre.

En el libro de Actas empezado en el año 1614 no hay ninguna lista de cofrades; he tenido que formarla leyendo pacientemente todas las Actas; posiblemente aun así habré dejado alguno o incurrido en error acerca del año exacto en que cada uno empieza a figurar en la Cofradía. En el Libro empezado en 1643 y en su folio segundo (sin numerar) se encuentra un «Cathalogo dels confreres de la confraria del gloriós St. Jordi fet avuy als catorse de Mars de milsiscents saxanta nou». Los nombres están puestos en dos columnas, sin orden alfabético y sin ninguna indicación cronológica. Supongo sin embargo

- Francesch Burgués, 1659
 Don Pedro Bach y Dezcallar, 1659
 Don Gerónim Belloch, 1659 (Clavario en 1671 y 1673 y Prior en 1679)
 Joan Batlle, menor, 1669
 Dr. Narcís de Burgués, 1682 (Clavario en 1683 y 1685; Prior en 1689)
 Don Ramón de Billoch (= Belloch), 1685 (Clavario en 1706 y Prior en 1709, entonces tenía ya el título de Conde de Belloch)
 Don Joan Batlle y de Prats, 1698 (Clavario en 1708)
 Narcís Burgués, menor ³⁷, 1706
- Alexandre de Cartellà, 1614 (En su calidad de Prior surrogado actuó como Juez del torneo del año 1614)
 Pere Ça Conomina, 1614 (Clavario en 1616)
 Joseph Candell, 1614
 Don Francisco de Ça Garriga, 1614 (Clavario en 1621)
 Josep Ça Roca y Palau, 1614
 Rafel Ça Conomina, 1614
- Francesc (?) Cruylles y de Rajadell, 1614
 Don Francesch de Cruylles, 1614 (distinto del anterior; pues figuran los dos en el acta del 20 de enero de 1614)
 Don Miquel de Cardona y de Rochaberti, 1614 (Clavario en 1636)
 Francesch de Cartellà y Malla, 1614 (Clavario en 1615, 1622 y 1630; Prior en 1637)
 Joan de Caramany, 1614
 Miquel Cerdà, 1615 (Prior en 1630)
 Rafel Cerdà, 1623
 Francisco Cella y de Eril, 1617
 Francisco Cella y de Canet, 1620
 Joseph de Comellas y de Palol, 1620
 Lluys Ça Rocha, 1624
 Don Galceran de Cartellà, 1628 (hijo del ya citado Alejandro. Clavario en 1633)
 Miquel Call, 1633
 Francesch Ça Conomina, 1630
 Francesch Cella y de Canet, 1647 (Prior seguramente en 1646, pues cesó en 1647. Posiblemente se trata del cofrade del mismo nombre citado ya en 1620)
 Didac Çerriera (= Ça Riera o Sarriera), 1647

que debe seguir el orden de antigüedad del respectivo ingreso en la cofradía, por lo menos en cuanto se refiere a cofrades ingresados con posterioridad al año 1669. La mayoría de estos nombres tienen a su lado una crucecita que debió ponerse seguramente al ocurrir el fallecimiento del cofrade; me afirma en tal suposición el hecho de que en el texto, al mencionarse en las actas, los asistentes a cada sesión, ante los nombres de algunos de ellos, aparece, a veces, la misma crucecita, seguida de la palabra «obit»; todo ello naturalmente añadido posteriormente, al ocurrir el fallecimiento del cofrade. Los que carecen de tal indicación supongo yo que debían vivir todavía cuando cesó el funcionamiento de la cofradía o dejaron de redactarse sus actas en este volumen. Confirma tal suposición el hecho de que varios cofrades, cuyos nombres carecen de tal indicación asistieron a la última sesión de que tenemos noticia. Ello no excluye la posibilidad de que dejara de ponerse tal señal al lado de nombres de cofrades fallecidos mientras estaba dicho libro en servicio, por negligencia o descuido. Aparte de esto hay algunos nombres que aparecen tachados. Supongo que el motivo de ello debe ser que fueron baja de la cofradía o sea que aun en vida dejaron de pertenecer a ella.

³³ Miquel Joan en un acta del año 1622; supongo se trata de una equivocación; pues en todas las demás aparece siempre con el nombre de Joan Miquel.

³⁴ No tengo datos acerca del año en que empezó a figurar en la Cofradía; por la situación que ocupa en el Catálogo de Cofrades debió ser entre 1677 y 1699.

³⁵ Fué multado por no haber acudido al torneo del año 1613 según consta en actas del Libro empezado en 1614. En un acta del año 1622 aparece citado Miquel Joan Boquet y de Babau; supongo se trata del mismo Joan Miquel, siendo debido a equivocación esta variación de sus nombres, pues no se menciona ya más a tal Miquel Joan.

³⁶ Consta en el Libro empezado en 1614 que había sido clavario en el año 1613.

³⁷ En el Catálogo empezado en 1669 figura otro Narciso de Burgués, además de los dos mencionados. Es el último nombre de la lista.

- Francesch Ça Coromina, 1647 (Prior en 1647. Posiblemente se trata del mismo que figuraba ya en la Cofradía en 1630)
- Francesch de Cruilles y de Citjar, 1647 (¿Es el mismo Francesch de Cruilles del año 1614?)
- Dr. Gerónim Cudina, 1647 (Clavario en 1659)
- Francesch de Cartellà y Malla, 1647 (Probablemente su homónimo antes citado)
- Rafel Cerdà, 1647 (La misma observación que respecto del anterior)
- Miquel Cerdà, 1659 (En este año cesó en el cargo de Clavario que debió ejercer durante el año 1658)
- Joseph Colomer, 1647 (Era Juez en dicho año 1647)
- Antón Cella y de Canet, 1659 (Clavario en el año 1666)
- Rafel Ça Conomina, 1659 (Prior en 1680 y en 1685)
- Pere Carreras, 1661 (Prior en 1669, en cuyo año falleció)
- Don Narcís Camps y de Amat, 1669 (Clavario en 1679 y en 1694)
- Joseph de Caramany, 1675 (Actuó como Prior en 1687 por defunción del que había sido elegido; Prior en 1690 y 1708; Clavario en 1693)
- Joan Carreras y Simón, 1675
- Dr. Gerónim de Cammany (=Campmany o Capmany), 1685 (Clavario en 1700)
- Don Lluís de Cruilles y Rajadell, 1693
- Joan de Ciurana, 1699
- Don Joan de Çarriera y de Gurb, Comte de Solterra, 1699
- Don Joan de Cruilles, 1706
- Don Joseph de Camps ³⁸
- Pons de Caramany, 1708
- Don Joseph de Cerdà, 1708
- Ugo Des Bach, 1614
- Francesch Dez Güell, 1615 (Clavario en 1622, año en que falleció)
- Miquel Dezcall, 1617
- Miquel Dezbach, 1617
- Miquel Sadurní Dezplanes, 1629
- Don Francisco Dezbach y Dezcallar, 1629 (Clavario en 1634)
- Rafel Dezpuig,³⁹ 1635
- Phederich Dezvall (o Desvalls) y Pol, 1647
- Pedro Desbach, 1659
- Emmanuel Dezvall (o Desvalls) y Escura, 1677
- Miquel Ferrer, 1614
- Lluys de Foxà, 1616
- Galcerán de Foxà y de Salbà, 1616
- Don Ramón de Farnés, 1616 (Clavario en 1628)
- Hierónim Ferrer, 1632
- Don Ramón de Farnés y de Cartellà, 1647
- March Antoni Ferrer, 1647
- Llorens de Font, 1649
- Don Geroni Ferrer y de Llupià, 1659 (Clavario en 1690)
- Joseph de Font y Llorens, 1662 (Prior en 1674)
- Don Joseph de Font y Llobregat, 1684
- Don Geroni Ferrer, 1685 (Prior en 1688; sin embargo actuó como tal, ignoro por qué razón, Don Bernardo de Foxà; fué también Prior en 1692)
- Don Bernat de Foxà y de Boxadós (=Boxadors), 1686 (Prior en 1686 y 1693)
- Don Narcís de Font, 1706
- Alonso de Guimerà, 1625 (Era Veguer en 1625; no consta de manera expresa que fuera cofrade)
- Dr. Francisco Guitart, 1659 (Clavario en 1664; Prior en 1668 y 1675)
- Jaume Guitart, 1660 (En 1660 era Veguer y continuaba siéndolo en 1662)
- Pere Guitart, 1677 (Clavario en 1691; Prior en 1694)
- Lluís Jultrú y Abellas, 1622
- Don Francisco de La Nussa y de Monbuy, 1614 (Clavario en 1614; por no residir en Gerona el Prior, actuó como tal y se eligió nuevo Clavario. Falleció en 1622)

³⁸ No tengo dato acerca del año en que ingresó en la Cofradía; por el lugar que ocupa en el Catálogo de Cofrades debió ser entre 1699, en que ingresó Rafael Pujol, que le precede y 1707, año del ingreso de D. Benito Sala, que le sigue.

³⁹ Algunos de estos cofrades pueden ser los mismos que aparecen con idénticos nombre y apellido salvo la partícula Dez (o Des) = del.

- Don Buenaventura de La Nussa de Monbuy y Vilarig (hijo del anterior), 1623 (Prior en 1629 y 1633)
- Don Joseph de La Nuça (hijo de Buenaventura; fué conde de Plasencia; virrey de Mallorca en 1659), 1647
- Galcerán de Llupià, 1614 (Veguer en 1614 y 1615; Clavario en 1619)
- Don Joan de Llupià, 1616 (Prior en 1617)
- Jaume Llobregat y Amell, 1630
- Jaume Llunell, 1670 (Clavario en 1672 y en 1675; Prior en 1681)
- Montserrat de Millàs, 1614 (Fué Prior en dicho año, pero cesó en el desempeño del cargo por no residir en Gerona)
- Rafel de Millàs, 1614
- Bernat March y Jalpi, 1614
- Don Garau de Marimón, 1614
- Don Joachim de Margarit y de Reguer, 1615 (Clavario en 1617 y Prior en 1618)
- Pere de Millars, 1615 (Prior en 1615 y 1619)
- Leandro de Margarit, 1617
- Don Félix Malendrich, 1618 (Clavario en 1627)
- Pere Morgadella, 1620
- Ramón March, 1622 (En un acta del año 1622 aparece citado Narciso Ramón March; no queda claro si se trata de una sola o dos personas distintas)
- Galcerà Masdeu y Solà, 1647
- Rafel Masdeu, 1659 (Prior en 1666, 1673 y 1676)
- Simón Miquel, 1659 (Clavario en 1667; Prior en 1670)
- Gabriel Masdeu, 1661 (Prior en 1662 y 1706)
- Don Joseph de Millàs⁴⁰
- Gerónim Masdeu, 1669
- Dr. Misser Joseph Moret, 1675
- Nicolau Masdeu y Solà, 1676
- Don Francisco de Miquel, 1682 (Prior en el año 1684)
- Don Ignaci de Miquel, 1698 (Clavario en el año 1707)
- Don Pere de Miquel (hermano del anterior), 1698
- Francisco de Mora, 1706
- Joan Olmera y Puigpardines, 1614 (Consta en actas del año 1614 que había sido Clavario en 1613; Prior en 1627)
- Ivo Ornós, menor, 1614 (Clavario en 1631)
- Ramón Olmera y Ça Rovira, 1614 (En este año era oidor del General de Cataluña por el brazo militar)
- Don Joan Olmera y de Cruylles, 1614 (Según acta de 5 de febrero de 1623, Olmera, Bianya y de Cruylles)
- Don Francesch Olmera, 1614
- Ramón Olmera y Altarriba, 1615 (En este año fué oidor)
- Ivo Ornós, mayor,⁴¹ 1615
- Don Berenguer Doms (= d'Oms), 1617
- Ivo Ornós, 1649 (Posiblemente se trata del Ivo Ornós «menor» anteriormente citado con referencia al libro de actas empezado en 1614; figura asimismo en el libro empezado en 1643)
- Francisco Oliveres, 1670 (Clavario en 1674)
- Joseph de Oliveras, 1692
- Francesch Prats, 1615 (Prior en 1623, 1628 y 1638; Clavario en 1637)
- Rafel Prats, 1618
- Francesch Prats,⁴² 1633 (Prior en 1635; si no se trata de su homónimo antes citado)
- Pere Prats, 1634 (Actuó de juez en el torneo del año 1634)
- Rafel Puig (de Corsà), 1636
- Ignaci Prats, 1640 (En el libro empezado en el año 1643 figura también Ignaci Prats)

⁴⁰ Carezco de datos acerca del año en que empezó a figurar en la Cofradía. En el catálogo está situado inmediatamente después de Don José de Ros, que actúa en ella desde el año 1661; es el último nombre de la segunda columna del fol. 2.

⁴¹ Como el año indicado al lado del nombre de cada cofrade no es precisamente el de su ingreso en la Cofradía, dato la mayor parte de las veces ignorado, sino el del año en que por primera vez aparece su nombre en actas de la misma, no ha de extrañar que aparezca antes el nombre de Ivo Ornós «menor», que el del «mayor», del cual probablemente era el primero hijo.

⁴² En la sesión del 5 de enero de 1633 aparecen citados consecutivamente dos cofrades llamados Francisco Prats.

- seguramente es el mismo anteriormente citado; fué Clavario en el año 1647)
- Rafel Prats (Juez en 1647; posiblemente es también el mismo que se encuentra citado en el libro anterior, desde 1618)
- Francisco de Prats y Cudina, 1668 (Clavario en 1681 y 1684; Prior en 1698)
- Llorens Puig, 1669 (Clavario en 1689)
- Joan Baptista Perpinyà, 1669
- Sebastià de Pórtules y Brescó, 1671 (Clavario en 1675, 1680, 1686 y 1688; Prior en 1682, 1691 y 1699)
- Ignaci Pujol, 1675 (Clavario en 1678)
- Dr. Joseph de Pujades, 1686 (Prior en 1687)
- Dr. Miquel de Pujades, 1686 (Prior en 1700; Clavario en 1692 y 1698)
- Ignaci Prats, 1694
- Ignaci Pujol,⁴³ 1699
- Rafel de Pujol (hijo del anterior), 1699
- Don Miquel de Rochabertí, 1614
- Pere Pau de Ribas y de Tarrades, 1614
- Antich Rafel de Raset, 1614
- Don Dalmau de Rochabertí, 1614 (Prior en 1616; Clavario en 1618)
- Hierónim de Raset y de Trullàs, 1615 (Maestre de campo en dicho año)
- Hierónim Real de Fontclara, 1616
- Andreu Reart, 1617
- Francisco Ramera, (?) 1618
- Don Francisco de Rochabertí y de Pau, 1618
- Joseph Reart, 1620
- Dalmau de Raset, 1621
- Don Diego de Rochabertí y de Pau, 1627
- Rafel de Raset, 1629 (Clavario en 1635)⁴⁴
- Pere Rocha (de Parlavà),⁴⁵ 1628
- Pere Pau Ribes y Malars, 1633
- Joseph de Ripoll y de Sunyer, 1647 (Clavario en 1649)
- Rafel de Raset, 1647 (Veguer en este mismo año; tal vez es el mismo anteriormente citado)
- Geronim de Real, 1647 (Tal vez el mismo que figura en la Cofradía en el año 1616; con su nombre se encabeza el catálogo empezado en el año 1669 seguramente por ser el cofrade más antiguo)
- Pere Rocha, 1648 (tal vez el mismo anteriormente citado)
- Joseph Ros (o de Ros) y de Millarach, 1661 (Clavario en 1668 y 1682; Prior en 1671, 1678 y 1707)
- Don Josep Grato de Raset y de Trullàs, 1673 (Prior en 1683 y Clavario en 1687)⁴⁶
- Joseph de Rovira⁴⁷
- Don Joseph de Ros⁴⁸

⁴³ En el catálogo de cofrades empezado en el año 1669 figuran dos con el nombre de Ignacio Pujol; el primero está situado entre los cofrades José Grato de Raset (que figura en la Cofradía desde el año 1673) y Nicolás Masdeu (al que encontramos desde el año 1676) y tiene al lado de su nombre la cruzcita indicadora, a mi parecer, de su fallecimiento; en cambio el otro ingresó en el año 1699; su nombre no tiene indicación alguna; puede presumirse que vivía aún cuando se escribió en este libro la última acta. Hubo seguramente pues dos cofrades llamados Ignacio Pujol.

⁴⁴ No sé si es el mismo llamado Antich Rafel en 1614; pero probablemente se trata de dos personas diferentes.

⁴⁵ Supongo que Parlavà indica procedencia, no apellido, aunque se menciona casi siempre este nombre después de su apellido, alguna vez se prescinde de él.

⁴⁶ Aunque en el acta de 8 de marzo de 1677 se menciona a un Joseph de Raset supongo se trata del mismo que en otras actas, aun del propio año antes citado, es llamado siempre Joseph Grato de Raset.

⁴⁷ No tengo datos acerca del año que empezó a figurar en la Cofradía; en el referido catálogo está situado entre Miquel Pau de Vilanova (citado desde el año 1686) y Joseph de Oliveras (que ingresó en 1692).

⁴⁸ En el catálogo tantas veces citado figuran dos cofrades llamados José de Ros; el segundo de ellos aparece en la segunda columna, entre Francisco de Mora y Don José de Millàs; todos ellos, al parecer, vivían al redactarse la última acta que figura en este libro. En cambio el primer José de Ros tiene al lado de su nombre la cruzcita que supongo indicadora de su fallecimiento y ocupa el octavo lugar de la primera columna. Indudablemente hubo dos cofrades de este nombre.

- Joan Agustí Savarrés, 1614 (Prior en 1631)
 Don Joan Sarriera y de Gurb, 1614
 Serafi Sunyer, 1614
 Rafel Scaner, 1614
 Joachim Sampsó, 1614 (Clavario en 1614, 1625 y 1627)⁴⁹
 Emmanuel de Sant Dionís, 1614 (Prior en 1622 y 1624)
 Rafel de Sant Martí, 1614
 Don Guillem Sunyer, 1622
 Hierónim de Sant Dionís, 1621
 Emmanuel de Sant Dionís, menor, 1624
 Aleix de Santmanat (= Sentmenat), 1636
 Don Narcís Sampsó,⁵⁰ 1647
 Francisco de Sala y Alemany, 1649 (Clavario en 1652; Prior en 1664 y 1667)
 Mr. (= Misser) Dr. Llorens Nicholau Spí-gol, 1659 (No queda claro si Nicholau (= Nicolau) es nombre o apellido)
 Francisco Sala,⁵¹ 1677 (Era de Bácsara, según consta en un documento del año 1680)
 Mariano Sala y Amat, 1685
 Don Benet Sala, 1707
- Miquel Joan Taverner y Montornés, 1614
 Don Joseph de Torme (y de Vilademany, según consta en acta de 18 de enero de 1627; en un documento del año 1629 consta escrito Tormo), 1614
 Jaume Torrent, 1647
- Hierónim Vedruna, 1614
 Rafel Vivet, 1614
 Joan Vilanova de Caremany (=Caramany) 1614
 Don Carles de Vilademany, 1614
 Francesch de Vallgornera y Sentjust, 1615
 Miquel Vives, 1618 (Clavario en 1624)
- Antón Vila y Savassona, 1619
 Francesch Pons de Vilanova (Señor de Campmany), 1619
 Joan Francesch de Vilanova y de Conan-gles (otras veces aparece con solo el nombre de Francisco; no sé si es el mismo u otro), 1620
 Bernat Valencas, 1622 (Prior en 1634)
 Francesch de Vilanova, 1625 (En dicho año era menor de edad; no sé si se trata de persona diferente de los cofrades antes citados pero creo que sí. Prior en 1632 y en 1636)
 Don Francisco de Vivet y de Palol, 1632
 Rafel Vivet, 1638
 Don Geroni de Vallgornera y de Cardona, 1647 (Clavario en 1669)
 Don Joan Baptista Vedruna, 1647
 Gerónim Vergés, 1648 (Clavario en este mismo año)
 Joan Vives, 1658 (Prior en dicho año)
 Don Joan Vivet y de Palol, 1659 (Clavario en 1670; Prior en 1672)
 Bernat Joan Vives, 1659 (En un acta del año 1663 se le llama sólo Bernat; creo que se trata de la misma persona. En el año 1665 Bernat Joan Vives y de Ferrer no pudo ser Prior por no tener la edad suficiente; se trata seguramente del mismo cofrade citado)
 Don Ramón Narcís de Vilanova, 1682
 Miquel Pau de Vilanova, 1686 (Clavario en 1699)
 Don Francesch Vivet, 1694
- Don Ramón Xammar, 1614 (Clavario en 1623; Prior en 1625)
 Don Ramón Xammar y de Foxà, 1647 (Entonces se le llama «menor», segura-

⁴⁹ Este cofrade muchas veces antepone a su apellido el de Rochabruna (= Rocabruna). Joachim de Rochabruna olim Sampsó, dice entonces.

⁵⁰ Según consta en una carta de 16 de marzo de 1667 su verdadero nombre era Don Narciso de Rocabruna, Sampsó y Montpalau.

⁵¹ En el catálogo de cofrades empezado en el año 1669 figuran tres cofrades llamados Francisco Sala: el primero, Francisco Sala y Alemany, ocupa el quinto lugar en la lista (entre Gabriel Masdeu y Simón Miquel); el segundo se encuentra entre José de Caramany y Pedro Guitart, y finalmente el último, casi al final de la primera columna, se encuentra entre los nombres de Nicolás Masdeu y Solà y Pedro Guitart. Ignoro el año de ingreso en la Cofradía de este último, caso de tratarse de persona diferente del anterior. Los tres nombres están precedidos de la consabida crucecita.

mente porque debía vivir todavía su padre. Fué Prior en el año 1667, en el cual ocurrió su fallecimiento) Don Ramón Xatmar (= Xammar), 1682 Don Ramón Xatmar, 1706 (Era aun menor de edad en dicho año)⁵²

V

PRIVILEGI QUE LOS CIUTADANS DE MÁ MAJOR DE LA PRESENT CIUTAT Y LOS QUE PER AVANT SERÁN INSACULATS EN ELLA Y LLURS DESCENDENTS PER LÍNEA MASCULINA GAUDESCAN DE TOTES LAS HONORS Y GRACIAS QUE GAUDEXAN Y GAUDIRÁN LOS CIUTADANS HONRATS DE BARCELONA ⁵³

Nos Philippus, Dei Gratia, Rex Castellae, Aragonum, etc.⁵⁴ Supremae Magestati nihil decentius quam vassallorum et subditorum suorum beneficio et utilitati consulere, eosque gratiis et honoribus condecorare quanto de Regia Maiestatē beneemeriti fuerint et servitia eorundem plurimam benevolam et gratem

⁵² Los nombres de los cofrades que no tienen la crucecita a su lado son los siguientes: Gabriel Masdeu (asistente a la sesión de 26 de septiembre de 1709, última de que tenemos noticias), Francisco Prats, Don Narciso Camps, Don José Grato de Raset (después de su nombre la crucecita y no antes; en la última sesión asistió un cofrade llamado José de Raset, que supongo sería éste). Estos nombres están en la primera columna del fol. 2; en la segunda columna del mismo folio encontramos a José Moret, José de Caramany (asistió a la última sesión), Manuel Desvall (o Desvalls) y Escura, (id), Don Ramón Xatmar, Don José de Font (Clavario en 1709, asistió a la última sesión), Don Ramón Belloch (Prior en dicho año, presidió dicha sesión), Don Bernardo de Foxá y de Boxadors, Dr. Miguel de Pujades, Miguel Pablo de Vilanova, José de Oliveres, Don Francisco Vivet, Don Juan de Batlle (o Balle) (asistente a la última sesión), Don Pedro de Miquel, Juan de Ciurana, Don Juan de Sarriera y de Gurb conde de Solterra, Don Ramón Xatmar menor, Don Juan de Cruilles (asistente a la última sesión), Don Narciso de Font, Narciso de Burgués (éste o su homónimo asistió a dicha sesión), Francisco de Mora (id), Don José de Ros, Don José de Millás (termina con éste la segunda columna del fol. 2; en el mismo fol. vuelto están los siguientes) Don Félix de Areny, Ignacio de Pujol, Don José de Camps, Don Benito Sala (asistente a la última sesión), Poncio de Caramany, Don Francisco Alrá, Don José Cerdá (asistió a dicha sesión), Francisco de Alberti y otro de Narciso Camps, último del mencionado catálogo. Todos ellos muy verosímilmente corresponden a cofrades que vivían en el año 1709 y por lo tanto constituían entonces la Cofradía. Los demás, cuyos nombres constan en el catálogo debían de haber ya fallecido en el citado año. Aparecen tachados, sin duda alguna por haber sido baja de la Cofradía, por otras causas que su fallecimiento, los siguientes: Pedro Carreras, Lorenzo de Font, Antonio Cella y de Canet, el conde de Plasencia, Pedro Guitart (casi ilegible este nombre) y luego hay otros dos nombres, que son los últimos de la primera columna, totalmente ilegibles. Todos ellos precedidos además de la mencionada crucecita. En la primera columna después del nombre de Ivo de Ornós (figura en la Cofradía en 1647 y vivía aun en 1669) hay una línea que separa los nombres hasta aquí copiados de los que luego siguen y debieron ser añadidos posteriormente, pues incluso la letra es distinta. El primer nombre de esta serie es el de Francisco Oliveres que encontramos en la Cofradía desde 1670. Los que preceden indudablemente corresponden a los que integraban la Cofradía en 1669 cuando se escribió el catálogo. Eran treinta y tres, pero de ellos cinco están tachados, si bien ignoramos el momento en que lo fueron.

⁵³ Véase «Llibre Groc», fols. 28 y 29 (Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Gerona).

⁵⁴ Prescindo de la larga serie de títulos del rey que siguen a estos dos.

voluntatem merentur. Proinde, cum per fidelem et dilectum nostrum Franciscum Burgues, civem honoratum nostrae civitatis Gerundae, illius et Conciliariorum concillii et universitatis ejusdem syndicum, nobis deductum et supplicatum fuerit quatenus illi concederemus, ut cives Brachii sive manus majoris, qui nunc sunt, et pro tempore fuerint insaculati in bursis civium dicti Brachii ad gubernium dictae civitatis, et omnes descendentes eorum per lineam masculinam gaudeant perpetuo in totum, illis honoribus gratis franquesiis et prerrogativis quibus gaudent, et utuntur, gaudebunt et utentur ex inde pro qualibet causa et ratione cives honorati nostrae civitatis Barcinonae, qui nunc existunt, et pro tempore existerint insaculati in bursis officiorum gubernii dictae civitatis Barchinonae exceptis tamen illis honoribus particularibus domus ejusdem, quodque huiusmodi gratiam et concessio sit absque praejudicio innovatione, et derogatione privilegiorum antiquorum dictae civitatis Gerundae, quae quatenus opus sit in hac parte confirmari per nos supplicat, atque exequi mandare. Nos vero volentes erga eandem civitatem, et cives dicti Brachii, et manus maioris munificos, et liberales habere votis suis benigne susceptis gratiam per eam petitam concedere, et elargiri libenter decrevimus, non obstantibus in contrarium praetensis pro parte aliquorum civium brachii et manus secundae dictae Civitatis. Prout tenore praesentis dictae ehartae cunctis futuribus temporibus firmiter valiturae de nostra certa scientia Regiaque auctoritate deliberate, et consulto, ac ex gratia speciali maturaque nostri S. S. R. Aragonum Consilii deliberatione concedimus, et elargimur prefatae nostrae civitati Gerundae, Consiliariis, Consilio, et universitati eiusdem quatenus cives Brachii sive manus majoris, qui nunc sunt, et pro tempore fuerint insaculati in bursis eiusdem brachii majoris omnesque et singuli descendentes eorum per lineam masculinam ex nunc, et in futurum perpetuo gaudeant, et utantur in totum illis honoribus gratis franquesiis et prerrogativis quibus nunc gaudent, et utuntur, gaudebuntque, et utentur in futurum pro qualibet causa et ratione, cives honorati nostrae civitatis Barcinonae, qui nunc existunt, et pro tempore extiterint insaculati in bursis officiorum gubernii publici eiusdem civitatis, exceptis tamen, ut est dictum, et supplicatum illis honoribus particularibus domus dictae civitatis Barchinonae. Ita ut deinceps gaudeant, utantur, et fruantur praedicti cives manus majoris in bursis eiusdem civitatis Gerundae nunc, vel in futurum insaculati, omnesque, et singuli descendentes eorum per lineam masculinam perpetuo praedictis gratiis, honoribus, franquesiis, et praerogativis quibus modo gaudent, et utuntur atque in futurum gaudebunt, et fruuntur pro qualibet causa et ratione, cives honorati Barcinonae insaculati in bursis eiusdem gubernii, exceptis tamen illis particularibus honoribus dictae domus dictae nostrae civitatis Barcinonae, ut est dictum. Quam gratiam et concessionem facimus praedictae civitati Gerundae absque

praeiudicio, innovatione, et derogatione Privilegiorum antiquorum, quae eadem asserit habere, et supplicat confirmari sicut cum praesenti, quatenus opus fuerit, confirmamus. Hanc itaque nostram gratiam, et concessionem facimus, et concedimus praedictae nostrae civitati Gerundae, Consiliariis, Consilio, et Universitati illius, tam praesentibus quam futuris, sicut melius, et plenius dici potest, et intelligi ad suum sanum, syncerum, et meliorem intellectum. Volentes et expresse decernentes quod nostra huiusmodi gratia, et concessio sit et esse debeat stabilis, realis, valida, atque firma, nullumque in iudicio, aut extra, sentiat impugnationis objectum, defectus incommodum aut noxae cujuslibet alterius detrimentum, sed in suo semper robore, et firmitate persistat. Don Joanni ab Austria propterea filio nostro locum tenenti et Capitaneo Generali nostro in dicto Principatu Chataloniae et Comitibus Rossilionis et Ceritaniae, Venerabili, Nobilibus, magnificis, delectisque Consiliariis, et fidelibus nostris Cancellario, Regenti Cancellariam, et Doctoribus nostrae Regiae Audientiae, Gerentibusque vices nostri generalis gubernatoris, Magistro Rationali, Bajulo generali ac Regenti nostram Regiam Thesaurariam, Vicariis, subvicariis, Bajulis, subbajulis, Alguasiriis, Virgariis et Portariis, coeterisque demum universis et singulis officialibus et subditis nostris maioribus et minoribus in eisdem nostris Principatu et Comitibus constitutis et constituendis dictorumque officialium loca tenentibus seu officia ipsa regentibus et subrogatis praesentibus et futuris ad incursum nostrae Regiae indignationis, et irae poenaeque florennorum auri Aragonum mille nostris Regiis inserendorum aerariis dicimus praecipimus et iubemus quatenus huiusmodi nostra Regiam gratiam et concessionem et omnia, et singula desuper contenta, et expressa praedictae nostrae civitati Gerundae Consiliariis, Consilio, et universitati eiusdem qui nunc sunt et pro tempore fuerint, habeant, teneant et observent tenerique et inviolabiliter observari faciant per quoscumque. Contrarium nullatenus tentaturi ratione aliqua sive causa si dictus filius noster nobis morem gerere, coeteri vero officiales et subditi praedicti gratiam nostram charam habent, et praeter irae et indignationis nostrae incursum poenam praepositam cupiunt evitare. In cuius rei testimonium praesentem fieri iussimus nostro Regio communi sigillo impendenti munitam. Datus in Coenobio divi Laurentii die Quinta mensis Novembris anno a Nativitate Domini Millesimo sexcentesimo quinquagesimo quarto Regnorumque nostrorum trigesimo quarto. — *Yo el Rey...*

Concordat cum suo originali. — *Franciscus Vinyoles, Secretarius.*

VI

PRIVILEGI DEL SR. REY CARLOS SEGON, QUE LOS CIUTADANS HONRATS DE LA PRESENT CIUTAT DE GERONA, ENSECULATS Y ENSECULADORS EN LA BOLSA DE JURATS DE MÁ MAJOR Y LLURS DESCENDENTS PER RECTA LÍNEA MASCULINA GOZEN DEL PRIVILEGI MILITAR Y LO MATEIX QUE LOS DE BARCELONA ⁵⁵

Nos Carolus Dei gratia Rex Castellae, Aragonum, etc. Ad Principes et Reges spectat munificentiam suam apud vassallos regali obsequio valde propensos continuo exercere; honorumque titulis exornare quibus ipsi et posterius sui gaudere valeant et coeteri ad similia promerendum quotidie incenduntur sane cum retroactis temporibus per serenissimum Regem Ferdinandum praedecessorem nostrum recolendae memoriae fuerit concessum Privilegium quibusdam Civibus Barchinonae quod ipsi, eorumque filii et descendentes ex eis per lineam masculinam nati et nascituri gauderent, de caetero omnibus et singulis franquitatibus libertatibus praeheminentiis favoribus, et privilegiis quibus milites et aliae personae stamenti militaris gaudent et utuntur, prout in dicto Privilegio Datto Montisconi die trigessima mensis Augusti anni millesimi quingentesimi decimi latius continetur. Idcirco cum pro parte nostrae Gerundae Civitatis, nobis supplicatum fuerit quatenus suis Civibus Brachii sive manus majoris et suis per lineam virilem descendantibus concederemus supplementum armaturae militaris, quod non continetur in Privilegio concesso praedictis Civibus expedito in Caenobio Divi Laurentii die quinta mensis Novembris anni millesimi sexcentessimi quinquagesimi quarti; et declaramus ut nostra realis intencio in eo contenta fuit ut Cives honorati Gerundae, qui nunc matriculati sunt, et pro tempore fuerint, fruantur et gaudeant omnibus illis gratiis praeminentiis et praerogativis quibus honorati Cives nostrae Civitatis Barchinonae pro qualibet causa gaudent, et gaudebunt sine prejudicio, et innovatione Privilegiorum antiquorum Gerundae civitatis cujus contextus est thenoris sequentis...⁵⁶ Qua re memoria repetentes, gratia, merita et laudabilia obsequia praedictae nostrae civitatis Gerundae non solum res, et negotia ad nostrum Regium servitium spectantia zelo et fide fungens promovendo variis in ocasionibus sed etiam ostendendo suum ingentem erga nos amorem tam in obsidionibus a Gallorum armis positis super ipsam urbem in annis millesimi sexcentessimi quinquagesimi tertii, et millesimi sexcentessimi septuagesimi quarti, quam in posteriore anni millesimi sexcentessimi octuagesimi quarti; De quibus edocti fuimus ex informatione

⁵⁵ Véase el citado «Libre Groc», fols. 114 v. a 118.

⁵⁶ Aquí se transcribe literalmente el privilegio del rey D. Felipe, de 5 de noviembre de 1654, publicado en el apéndice anterior.

Illis Ducis de Medina-sidonia, Locumtenentis et Capitanei generalis nostri in dictis Principatu Cathaloniae et comitatibus Rossilionis et Ceritaniae merito his et aliis attentus suprascriptum Privilegium confirmamus, roboramus et quatenus opus sit de novo concedimus et etiam declaramus nostram intentionem, et concessionem in eo contentam fuisse ut cives honorati manus majoris nostrae Civitatis Gerundae eorumque filli, et descendentes per rectam lineam virilem, qui nunc sunt et pro tempore fuerint, fruantur et gaudeant illis honoribus praerogativis et gratis quibus gaudent, et utuntur, gaudebuntque et utentur pro qualibet ratione et causa Cives honorati nostrae Civitatis Barchinonae exceptis tamen illis honoribus particularibus Domus ejusdem Civitatis Barchinonae, quodque hujusmodi gratia et concessio sit absque derogatione, et praejudicio Privilegiarum antiquorum dictae Civitatis Gerundae: tenore igitur presentis de nostra certa scientia, Regiaque et absoluta potestate, deliberate et consulto, ac ex gratia spetiali concedimus, et elargimur praedictae nostrae Civitati Gerundae suisque Civibus manu majoris, qui nunc sunt, et pro tempore fuerint insaculati in bursis ejusdem brachii et praecipue Hieronimo Fontdevila, Jurato primo stamenti dictorum Civium, Hiachinto Camps, Raphaeli Masdeu, Franc.º Pont et Llombart, Joanni Paulo Perpinyà, Marco Antonio Ferrer, Josepho Moret et suis fratribus, Josepho Duran, Joanni Bap.º Perpiñà, Franc.º Guitard, Hieronimo Colomer et Pasqual, Franc.º Romaguera, Narciso Vilar et suis fratribus, Petro Igna.º Deu, Josepho Ginesta, et Narciso Frigola et Folcrà suisque filius, et descendentes per rectam lineam masculinam natis, et nascituris quod deinceps gaudeatis utamini et fruamini omnibus, et singulis Privilegiis immunitatibus libertatibus franquitiis praeeminentiis favoribus, et praerogativis per dictum Catholicum Regem anno millesimo quingentesimo decimo civibus in dicto Privilegio nominatis et eorum posteritati concessis quibus praedicti et nominati Cives Gerundae brachii manus majoris et qui pro tempore fuerint cum tota posteritate sua per rectam lineam masculinam ex eis descendente gaudere possitis, ac si in praecalendato Privilegio essetis nominati, et quibus Personae militares Cathaloniae gaudere possunt. Et inter alios milites nostros et Personas militares in omnibus, et per omnia connumeremini, et connumerentur intelecto etiam et declarato quod si in futurum aliqua Privilegia et gratiae concederentur Civibus honoratis Barchinonae ipso facto sine aliqua provisione, seu expressione concessa sint, et inteligantur civibus manus majoris nostrae Civitatis Gerundae suisque filiis, et descendentes per lineam rectam masculinam tam natis quam nascituris: Qui omnes et singuli in omnibus et per omnia pro veris Personis stamenti militaris habeamini, et habeantur non quidem proinde sed pariformiter ac si quilibet ex eis esset per nos militari cingulo insignitus et gaudeant, et gaudere possint omnibus illis quibus veri milites et aliae personae stamenti militaris

gaudent, utuntur et fruuntur, utique gaudere et frui possunt in futurum utentur, gaudebunt, et fruuntur etiam si essent novae gratiae et concessiones per nos, aut successores nostros seu alias personas, ad quas pertineat concedendae, volumus autem, et declaramus quod ad convocationes curiarum seu Parlamentorum faciendarum seu faciendorum praefati Cives honorati Gerundae, eorumque filii, et descendentes praedicti per lineam rectam masculinam non vocentur neque intrent dictas curias aut Parlamenta, nec in illis vocem habeant ex vi huiusmodi Privilegii, et quod in Domo nostra Deputationis Cathaloniae Principatus insaculemini ut Cives et non milites, et etiam quod in congregatione facienda per alios cives honoratos dictae Civitatis Barchinonae prima die mensis Maii ab antiquo consueta non possitis, nec possint intervenire absque illorum licentia, et permissu in caeteris autem volumus Cives honoratos Gerundae manus majoris, qui nunc insaculati sunt et pro tempore fuerint, filiosque suos tam natos, quam nascituros, et descendentes praedictos per lineam masculinam, et quemlibet ex eis pro veris militibus, et personis stamenti militaris cenceri (sic) et sine ullo discrimine haberi et reputari. Caeterum non ignavi quod imperantes generositatis Privilegia intra annum militiam assumere teneantur: Declaramus quod Cives honorati Gerundae manus majoris, eorumque filii et descendentes praedicti militiam intra annum, aut postea ullo unquam tempore nullatenus assumere teneantur, nam in quod statutum est impetrantibus dictae generositatis Privilegia locum sibi non vindicat in hoc casu, quinimo etiam si dicti Cives, eorumque filii, et descendentes (ut est dictum) ad militiam nunquam assumantur nihilominus predictis privilegiis, praerogativis et gratiis militibus et hominibus de stamento militari concessis, et concedendis, uti, frui, et gaudere, valeant, et possint etiam inter milites et personas de stamento militari cunnumerari; volentes et expresse decernentes huiusmodi nostrum Privilegium, et omnia et singula in eo contenta firmum et stabile sit, nullumque in iudicio aut extra sentiat diminutionis objectum, defectus incomodum, ut noxae cujuslibet alterius detrimentum sed in suo semper robore et firmitate percistat (sic). Ilri.⁵⁷ vero nostro Locumthenenti et capitaneo Generali in Principatu Cathaloniae et comitatibus Rossillionis et Ceritaniae, venerabili nobilibus magnificis dilectisque conciliaris, et fidelibus nostris, Cancellario, regenti Cancellariam, et Doctoribus nostrae Regiae Audientiae Gerentibusque vices nostri Generalis Gubernatoris, magistro rationali, Bajulo Generali, ac regenti nostram Regiam Thesaurariam, Vicariis, subvicariis, bajulis, subbajulis, Alguasiriis virgariis et Portuariis caeterisque demum universis et singulis officialibus, et subditis nostris majoribus et minoribus in eisdem nostris Principatu, et Comitatibus constitutis, et constituendis dictorumque officialium Loca tenentibus seu officia ipsa regentibus et

⁵⁷ Abreviación de «Illustri».

*subrogatis presentibus, et futuris ad incursum nostrae Regiae indignationis, et ira poenaeque florennorum auri Aragonum mille nostris regiis inferendorum aëriariis, dicimus, precipimus et jubemus, Quatenus Privilegium nostrum hujusmodi omnia, et singula in eo contenta Civibus honoratis manus majoris nostrae Civitatis Gerundae filiisque suis et descendantibus per lineam rectam masculinam tam natis quam nascituris teneant firmiter et observent, tenerique, et inviolabiliter observari faciant vel veniant aut aliquem contrafacere vel venire permitant ratione aliqua, sive causa, si oficiales, et subditi nostri praedicti gratiam nostram charam habent, ac praeter irae, et indignationis nostrae incursum poenam praepositam cupiunt evitare. In cuius rei testimonium praesentem fieri jussimus nostro regio communi sigillo in praesenti munitam. Datus in oppido nostro Matriti die decima octava mensis Novembris anno a Nativitate Domino millesimo sexcentesimo nonagesimo tertio, Regnorumque nostrorum vigesimo nono. — Yo el Rey*⁵⁸

VII

Libre de la matrícula novament fet de les persones enseculades en les boçes del Concell de la Ciutat de Gerona y en los officis de aquella treta del Llibre vell de la matrícula de la dita Ciutat comensat a 29 de Desembre 1458 dels Ciutadans, militars, mitjans y menors qui vuy estàn enseculats en dites boçes la qual es stada comprovada, en presencia dels Illustres Señors Francesch Prats ciutadà, Don Ramón de Farnés y de Cartallà, Rafel Amat mercader y Rafel Alba Apotecari, Jurats lo any corrent de la dita mateixa Ciutat, per mí Rafel Albert, Notari y Secretari de dits Señors Jurats y Consell, a 4 de Setembre de 1626.⁵⁹

BOSSA DE JURATS DE MÁ MAJOR — 1626

Ivo Ornós	Joan Agustí Sevarrés, 1618
Mestre Llätze Scura, Metge, 1594 ⁶⁰	Antoni Axada, 1619
Joan Rafel de Belloch, 1598	Ivo Ornós, menor, 1619 (En lo any 1639 se remogué a militar)
Mz. (= Mizer?) Sebastia Bosch, 1605 ⁶¹	Miquel Vivas, 1620
Joan Miquel Abrich, 1607	Miquel Serdà (= Cerdà), 1620
Hierónim Vedruna, 1611	Joseph Cerdà, 1621
Francesch Prats, 1613	Bernat Velencas (= Valencas), 1621
Mz. Llätzer Amat, 1617	Rafel Axada, 1622
Salvador Balla (= Balle), 1617	

⁵⁸ Sigue el visado de los grandes funcionarios; prescindo de este largo párrafo, como lo hice también en el apéndice anterior, por no interesar a nuestro objeto.

⁵⁹ Este libro interesantísimo se conserva en el Archivo del Exmo. Ayuntamiento de la ciudad de Gerona.

⁶⁰ La cifra que acompaña al nombre de los insaculados se refiere al año de su insaculación. Ignoro el motivo por qué el primero de estos ciudadanos carece de tal indicación.

⁶¹ El tratamiento de Micer (o Mizer) era el que se daba a los doctores y licenciados en Derecho. El de Mestre era propio en cambio de los que lo eran en Medicina.

- Mz. Jacinto Camps, 1622
 Mz. Pau Scura, 1623
 Rafel Cerdà, 1623
 Mz. Rafel Prats, 1626
 Mz. Benet Anglassell, 1626
 Gabriel Masdeu, 1627
 Mr. Narcís Valencas, 1628
 Mr. Hierónim Vergés, 1629
 Mr. Francesch Codina, 1629
 Pere Prats, 1630
 Mr. Hierónim Cudina (= Codina), 1630
 Hierónim Masdeu, 1633
 Hierónim Farrer (= Ferrer), 1633
 Miquel Vadrana (= Vedruna), 1634
 Rafel Vivet, 1634
 Joan Balle (remogut a militar), 1633
 Baltasar Soler, 1635
 Sebastià Cerdà, 1637
 Mr. Hierónim Fàbrega, 1637
 Pere Axada, 1638
 Mr. Francesc Marçal, 1638
 Dr. Rafel Campoliver (vigore deliberationis factae per juratos et adjunctos privilegio die 28 Januarii 1639 ut in manuali continetur vigore privilegii postea in anno 1644 fuit habitatus. I Desembre 1643 dit Campoliver es estat habilitat)
 Joan Pau Perpinyà, 1639 (Este nombre aparece tachado y seguido de esta nota: «die 21 Juny 1656 dictus Perpinyà fuit desinsaculatus per Consilium generale»)
 Miquel Cerdà, 1640
 Francesch Rocha (= Roca), 1640
 Ignaci Prats (remogut a militar 1655), 1642
 Marc Antoni Ferrer, 1642
 Joan Vives, 1643
 Rafael Campoliver (ordinatus in sacris 1647), 1643
 Mr. Francesch Marçal, 1644
 Joseph Albert (vigore privilegii in anno 1644 fuerunt insaculati et habitati), 1644 ⁶²
 Josep Cerdà, 1644
 Mr. Jaume Torrent, 1644
 Joan Bta. Vedruna (remogut a militar 1655), 1645
 Francesch Llombart y Pont, 1645
 Mr. Gispert Tolosa, 1646
 Galceràn Masdeu, 1647
 Sebastià Sala y Oliveres, 1647
 Mr. Balthazar Soler, 1648
 Mr. Francesch Pujol y Pons, 1648
 Joseph Jutglar, Dr. en quiscún Dret, 1649
 Mr. Joan Bta. Moret, 1650
 Francesch Burgués, 1651
 Joseph Duràn, Dr. en Medicina, 1652
 Mr. (?) Joan Abrihc, 1654
 Simón Miquel, 1654
 Francesch Prats, 1655
 Joan Bta. Perpinyà, 1655
 Mr. Narcís Casadevall, Dr. en Drets (insaculat com a jurista a 1 desembre 1656), 1656
 Mr. Narcís Camps (habitant en Sardenya), 1657
 Mr. Francesch Guitard, 1657
 Joan Pau Perpinyà (vigore insaculationis factae die secundi Januarii 1658), 1639
 Mr. Llorenç Nicolau Spigol, 1658
 Narcís Casadevall, 1659
 Rafel Masdeu, 1660
 Pere Carreras, 1660
 Gabriel Masdeu (remogut a militar 1663), 1661
 Joseph Font y Llorens, 1661
 Bernat Joan Vives (remogut a militar 1673), 1662
 Francisco Sala, 1663
 Francesch Oliveres, 1666
 Llorens Puig, 1666
 Joseph Miquel, 1667
 Gerónim Colomer y Pasqual, Dr. en Drets, 1667
 Gerónim Masdeu, 1668
 Francisco Miquel (remogut a militar), 1669
 Lo Dr. Mr. Narcís Camps (remogut a canceller), 1670
 Joseph Güell, 1671
 Mr. Ignaci Pujol (se es passat militar 1685), 1672
 Mr. Francesch Romaguera, 1673
 Rafel Cerdà (se es passat militar), 1676
 Joan Baptista Serra, 1676
 Nicolau Masdeu Solà (es remogut militar 1694), 1678
 Mr. Joseph Moret, 1680
 Mr. Joseph Pujades (remogut militar y matriculat), 1680
 Mr. Joan Vilar (insaculat com a jurista a 28 Desembre 1687), 1682
 Mr. Pere Ignaci Deu, 1683

⁶² Esta observación se refiere a los dos últimos.

Mr. Jerónim Fontdevila (insaculat com a jurista a 28 de Desembre 1683), 1683	Antoni Grato Perpinyà y de Masferrer, 1699
Joan Vilar, 1684	Joan Romaguera, 1699
Josep Ginesta, 1685	Francesch Rocha (= Roca) y Sitjar, 1699
Mr. Jerónim Fontdevila, 1686	Félix Albert y Ferrer, 1700
Mr. Narcís Vilar, 1688	Francesch Perpinyà, 1700
Mr. Narcís Frigola y Folcrà (insaculat com a jurista a 28 de Desembre 1688 y después al 1 Desembre 1692), 1688	Francisco Fàbrega y Heras, 1703
Mr. Narcís Frigola y Folcrà, 1692 ⁶³	Ramón Fàbrega y Heras, 1703
Francisco Guitart y de Palol, 1693	Miquel Duràn, 1703
Baltasar Ferrer, 1693	Pere Alrà, 1703
Francesch Canou (debe ser Çanou), 1693	Mr. Pere Rosselló, 1703
Félix Ferrer, 1698	Pere Rosselló, 1705
Antón Perpinyà, 1693	Fausto Moret, 1705
	Micer Bernat Parer, 1708
	Narcís Fàbrega, 1710
	Francisco Ginesta, 1713 ⁶⁴

BOSSA DE JURATS DEL BRAS MILITAR — SON 12⁶⁵

Alexandre de Cartellà, 1601	Ramón de Farnés, 1625
Seraphí Sunyer, 1601	Miquel Sadorní Dezplanes, 1626
Miquel Descall, 1607	Bernat March y de Jalpi, 1629
Emmanuel de St. Dionís, 1612	Don Francisco Bach y de Scatllar, 1630
Francesch de Vallgornera, 1613	Don Bonaventura de la Nuça, 1631
Francesch de Cartellà, 1614	Hieroní de Real, 1631
Don Joachim de Margarit y Raguer, 1617	Raffel Puig de Corçà, 1631
Don Juan de Llupià, 1618	Francesch de Vilanova, 1633
Mz. (= Micer) Llätzer Ça-conomina, 1622	Francesch Cella y de Canet, 1633
Rafel Çaconomina, 1622	Don Galceràn de Cartellà, 1634
Joan Rafel de Bas, 1625	Rafel Raset de Trullàs, 1634

⁶³ Indudablemente se trata del mismo citado anteriormente. Debió ser insaculado como jurista en 1688 y luego en 1692 en la bolsa de donde se sacaban los nombres de los ciudadanos que debían desempeñar los cargos públicos.

⁶⁴ En la llamada «Bossa de Jurats de Mà Mitjana», en la que se encuentran inscritos notarios públicos, mercaderes y «botiguers de draps» (es decir, dueños de tiendas de paños o ropas de toda clase), figuran algunos que fueron promovidos a la condición de «ciutadans» (debe entenderse ciudadanos de mano mayor) o a «militars» (es decir, a la clase militar). Es interesante anotar aquí sus nombres. Son los siguientes: Joan Pere Perpinyà, botiguer de draps, 1630, remogut a ciutedà 1639; Francesch Burgués, 1631, remogut a ciutedà 1651; Joseph Albert, 1638, remogut a ciutedà, 1644; Mr. (= Micer) Jaume Torrent, 1640, remogut a ciutedà 1644; Joseph Font y Llorens, mercader, 1641, remogut a ciutedà 1661; Jaume Guitart, botiguer de draps, 1643, remogut a militar 1656 Joseph Güell, botiguer de draps, 1648, promogut a ciutedà 1671; Pere Rosselló, notari públic, 1654, es Ciutedà Honrat de Barcelona 1677; Micer Narcís Casadevall, 1655, remogut a ciutedà 1656 (?); Joan Bta. Serra, mercader, 1664, remogut... (no añade nada más); Francesch Çanou, botiguer de draps, 1665, promogut a Ciutedà al Desembre 1693; Narcís Bofill, mercader, 1670, es passat militar 1691; Joseph Ginesta, mercader, 1682, promogut a ciutedà 1685; Antoni Crossas, mercader, 1687, es Ciutedà Honrat de Barcelona, publicat lo privilegi 1690; Joseph Boher, menor de dies, mercader, 1693, es Ciutedà Honrat de Barcelona.

⁶⁵ Según parece hasta el año 1601 las personas pertenecientes al brazo militar no intervinieron en el gobierno de la ciudad ni desempeñaron cargos públicos municipales. Dice Enrique Claudio Girbal, en su obra tantas veces citada en este trabajo, que «en el

- | | |
|--|--|
| Francesch Çaconomina, 1638 | Don Sebastià de Pórtules y Brescó (passat a noble 1685), 1676 |
| Don Jaime Castellà, 1639 | Don Lluís de Cartellà y Desbach, 1677 |
| Don Ramón de Bas, 1639 | Don Joseph Grato de Raset y Trullàs, (passat a noble 1693), 1685 |
| Llorens de Font, 1640 | Francisco de Prats y Cudina, 1685 |
| Ivo Ornós, 1642 | Dr. Narcís de Burgués, 1685 |
| Phederich Desvalls, 1643 | Esteve Sala y de Caremany, 1685 |
| Bernat de Vilanova, 1646 | Joan Carreras y Simón, 1685 |
| Joseph de Colomer, 1647 | Dr. Joseph Pujades, 1685 |
| Ignaci Prats, 1655 | Joseph de Caremany y Margarit (ha renunciat), 1687 |
| Don Ramón Xatmar y de Foxà, 1657 | Don Hierónim Ferrer y de Real, 1691 |
| Jaume Guitard, 1659 | Dr. Miquel de Pujades, 1691 |
| Don Francisco Bas, 1659 | Ignaci de Pujol, 1696 |
| Joan Batlle, 1660 | Miquel Pau de Vilanova y Olmera, 1699 |
| Jaume Francoli, 1660 | Antón de Albertí, 1701 |
| Don Geronym Vallgornera y de Cardona, 1663 | Joseph de Font y Llobregat (passat a noble en lo any 1706), 1703 |
| Don Joseph Armengol, 1668 | Don Félix de Areny y Vilanova, 1704 |
| Gerónim Capmany, 1672 | Don Ramón de Billoch (= Belloch), 1706 |
| Pons de Caramany y Almar, 1672 | |
| Ramón Narcís de Vilanova, 1674 | |

año 1600 deseando cumplir (los militares) como buenos vasallos y patricios ciudadanos, a los 25 del mes de enero, en forma de estamento militar y representando la Cofradía de san Jorge, nombraron comisarios que, confiriéndose con los elegidos por parte de la ciudad, concordaren y ajustaren la admisión de los nobles y militares en el gobierno de ella y mirando ambos comunes a la conveniencia del pro-común, concordaren y ajustaren la admisión en el modo y forma que fué confirmado por R. D. del duque de Fería, virrey y lugarteniente del Principado, dado en Barcelona a los 29 de abril de 1601, ratificándose por el estamento militar a los 11 de mayo del mismo año todo lo contenido en la concordia y R. D., renunciando y abdicando por sí y sus sucesores la prosecución de cualesquiera causas y pleitos que acerca de las prerrogativas militares y exenciones de sisas o derechos se ventilaren contra la ciudad en el Real Consejo de Cataluña. Desde entonces y puesto en ejecución aquel ajuste, se gobernó la ciudad con todo acierto, sin mediar diferencia entre ella y los militares». Sin embargo en 1653 y más adelante, como veremos, Dios mediante, en la segunda parte del presente trabajo, surgieron serias diferencias y cuestiones entre la ciudad y el estamento militar. De acuerdo con lo que antecede no debe extrañarnos que sólo a partir del año 1601 encontremos militares insaculados.